CARGO

U039 *39L100201800*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LIMATAMBO
MESA DE PARTES
14 MAY 2018
Registro 585 Folio 02
Hora 10:30am Firma

OFICIO Nº 00083-2018-CG/VC

Jesús María, 12 de abril de 2018

Señor
Jesús Vargas Santos
Alcalde
Municipalidad Distrital de Limatambo
Plaza de Armas s/n
Limatambo /Anta /Cusco

ASUNTO : Remisión de informe de auditoría N° 160-2018-CG/CORECU-AC.

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 319-2017-CG de 22 de agosto de 2017
b) Oficio N° 00116-2017-CG/GCORES de 21 de febrero de 2017
c) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45°de la Ley N° 27785

Me dirijo a usted en el ejercicio del encargo conferido mediante resolución de la referencia a),y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al proceso de contratación para la Ejecución y Supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación del Mercado Modelo del Distrito de Limatambo - Anta - Cusco", período de 1 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2015, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría
N° 160-2018-CG/CORECU-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados a partir de la fecha de recepción del presente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Vicecontralor

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL CUSCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 160 -2018-CG/CORECU-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMATAMBO, ANTA, CUSCO

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL MODELO DEL DISTRITO DE LIMATAMBO - ANTA - CUSCO"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

TOMO I DE IX

CUSCO – PERÚ

2018

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Hombre y Mujeres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME DE AUDITORÍA N°160-2018-CG/CORECU-AC

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL MODELO DEL DISTRITO DE LIMATAMBO – ANTA - CUSCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	8
6. Aspectos relevantes de la auditoría	9
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
III. OBSERVACIONES	13
1. Pago por metrados no ejecutados de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Mercado Municipal Modelo del Distrito de Limatambo –Anta - Cusco", con adelantos y adicionales de obra contraviniendo la normativa vigente; ocasionaron un perjuicio económico de S/ 1 349 782,21 y un perjuicio potencial de S/ 56 907,73	
2. Inejecución de garantía de fiel cumplimiento por no renovación de la misma, generó que la Entidad no cuente con respaldo frente al incumplimiento contractual por parte del contratista.	52
IV. CONCLUSIONES	59
V. RECOMENDACIONES	61
VI. APÉNDICES	63

INFORME DE AUDITORÍA N° 160 -2018-CG/CORECU-AC

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL MODELO DEL DISTRITO DE LIMATAMBO - ANTA - CUSCO"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Limatambo, provincia de Anta, región Cusco, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Cusco de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4801701. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00116-2017-CG/GCORES de 21 de febrero de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el expediente técnico, así como el proceso de contratación: Licitación Pública n.° 0001-2013-MDL-CE Contratación de la Ejecución de Obra "Mejoramiento y ampliación del Mercado Modelo del Distrito de Limatambo - Anta - Cusco", se realizaron de conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si la elaboración del Expediente Técnico, se realizó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y si los procesos de contrataciones directas relacionadas con la elaboración del mismo, se realizaron conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.
- Determinar si el proceso de contratación de la Licitación Pública n.° 0001-2013-MDL-CE, se efectuó de conformidad a la normativa aplicable respectiva y a las estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia a examinar comprende la revisión del expediente técnico y el proceso de contratación: Licitación Pública n.° 01-2013-MDL-CE Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento y ampliación del Mercado Modelo del Distrito de Limatambo - Anta - Cusco".

Se otorgó la buena pro al Consorcio Infrasur el 16 de enero de 2014, por S/ 3 482 254,00 y se suscribió el contrato n.° 07-2014-MDL de 10 de febrero de 2014 por el mismo monto y un plazo de 300 días calendario; la obra inició el 28 de febrero de 2014 y tenía como plazo final el 24 de diciembre, no obstante a la fecha la obra se encuentra paralizada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco -

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al proceso de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Mercado Modelo del Distrito de Limatambo – Anta - Cusco", durante el período del 1 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2015, que obra en los archivos de la Entidad, sito en distrito de Limatambo, provincia Anta, región Cusco.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La Entidad, data su creación política al 21 de junio de 1825, constituida como persona jurídica con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su organización y su funcionamiento se encuentra normado por Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Naturaleza y finalidad de la entidad

Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente.

La Entidad tiene su sustento en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, la que establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con la Ley n.° 27680 de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización.

Dentro de este contexto constitucional, se ha expedido la Ley n.° 27972 Ley orgánica de Municipalidades; la que establece que los gobiernos locales son las entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobiernos local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público.

Funciones

La Entidad asume la competencia con carácter exclusivo o compartido en las materias establecidas en el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades:

1. Organización del espacio físico – uso de suelo.
2. Servicios públicos locales.
3. Protección y conservación del medio ambiente.
4. Desarrollo y economía local.
5. Participación vecinal.

6. Servicios sociales locales.
7. Prevención, rehabilitación y lucha contra la delincuencia y pobreza extrema.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

La Entidad cuenta con Plan Operativo Anual Municipalidad Distrital de Limatambo 2017 aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 09-2017-GM/MDL/JLEP de 15 de enero de 2017, en el cual se considera la misión, visión y objetivos estratégicos:

Misión

La Municipalidad de Limatambo tiene la predisposición política para mejorar los espacios de concertación e inclusión con organizaciones de base (Instituciones Públicas y Privadas) para liderar el proceso de desarrollo sostenible, planificado y armónico del Distrito y la Provincia con participación plena de la población, promueve el desarrollo social priorizando las actividades agropecuarias y de los servicios básicos, para satisfacer las necesidades de la población, buscando mejor calidad de vida para nuestros coterráneos.

Visión

Somos un gobierno Municipal que brinda servicios integrales de calidad, haciendo uso eficiente y transparente de sus recursos, caracterizando su gestión en la promoción permanente de una mejor convivencia de todos sus habitantes por medio de la participación ciudadana, empatía social, desarrollo económico sustentable.

Objetivos estratégicos

Los objetivos estratégicos de la Entidad, son los siguientes:

- Promover la participación ciudadana, para establecer una gobernabilidad local adecuada, mediante la concertación y el fortalecimiento de las organizaciones ciudadanas.
- Fortalecer la institucionalidad, para ejercer un efectivo liderazgo del desarrollo, a partir de la integración de la ciudadanía en los mecanismos de concertación y promoción del desarrollo.
- Mejorar la eficiencia y calidad del gobierno municipal, a través de la incorporación y desarrollo de tecnologías de gestión e información, que mejoren la eficiencia en la gestión.
- Garantizar el acceso universal, la permanencia y conclusión oportuna de una educación básica regular y superior de calidad.
- Garantizar el acceso universal a servicios de salud adecuados, suficientes y de calidad, promover un sistema de vida saludable libre de violencia y alcoholismo.
- Fortalecer la identidad cultural, la actividad cultural y la recreación para el fortalecimiento del capital humano, a través del reconocimiento de la identidad local y el mejoramiento de la oferta cultural descentralizada.
- Mejorar y diversificar la producción y la productividad agropecuaria y agroindustrial, con énfasis en productos agropecuarios y/o especializados competitivos, con el aprovechamiento de tecnologías adecuadas y asistencia técnica, considerando el contexto climático.
- Promover y poner en valor el desarrollo responsable y sostenible de servicios turísticos de calidad.

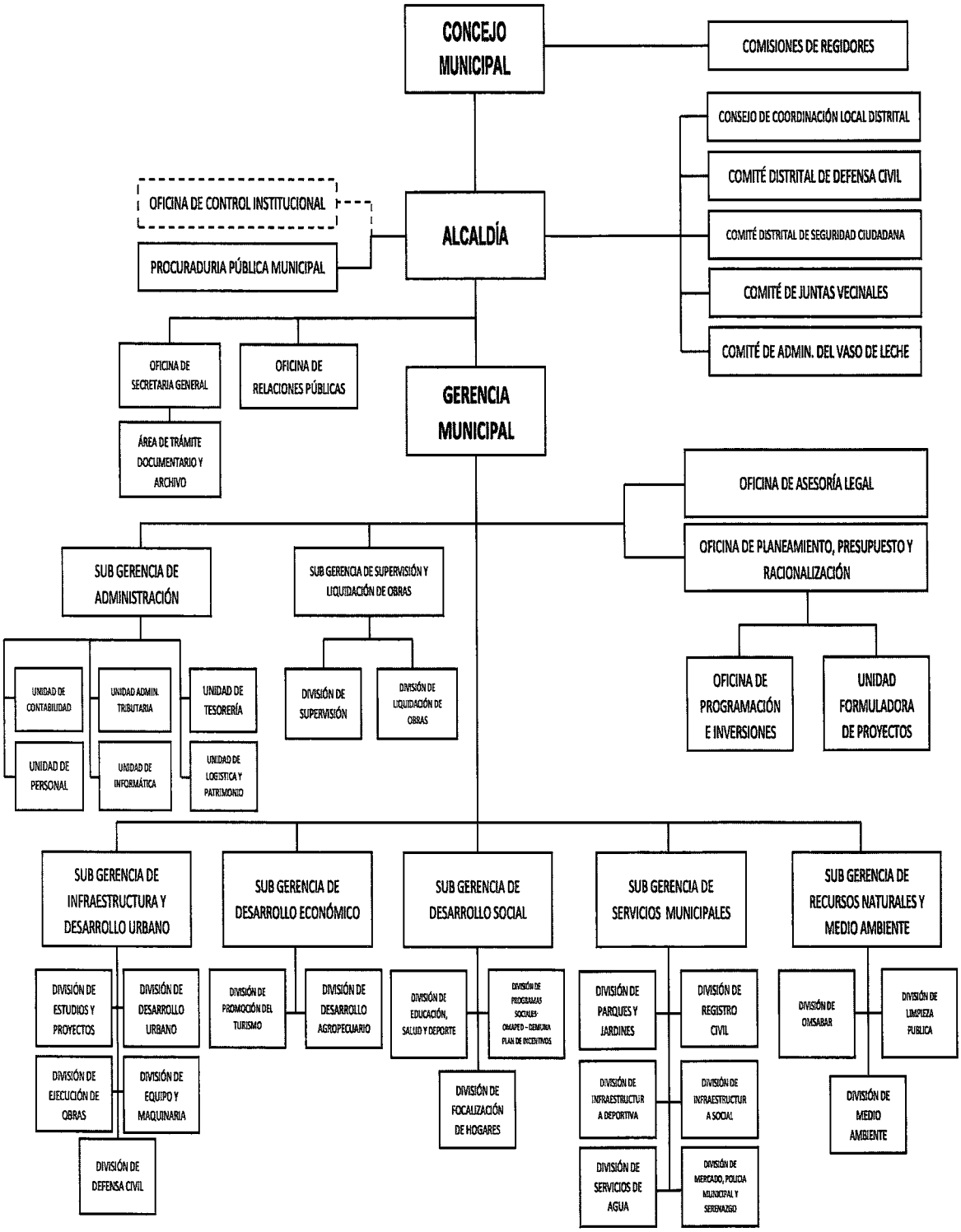
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

- Promover la micro, pequeña y mediana empresa con una cultura de emprendedores para mejorar la oferta distrital y mayor empleo, mediante la capacitación, acceso a la información, asociatividad y mecanismos de accesibilidad al mercado.
- Promover, concertar y ejecutar obras de infraestructura urbana y rural adecuadas, que sirvan de soporte a las actividades agrícolas, productivas, comerciales de turismo y servicios, a través de la concertación entre Municipalidad, población e instituciones.
- Promover una gestión integral del ambiente, que conserve el patrimonio natural y minimice los impactos negativos generados, buscando la sostenibilidad del distrito, a través de acciones de conservación y el desarrollo de una cultura ambiental entre los ciudadanos, tanto a nivel urbano como rural.

Estructura orgánica

La estructura orgánica de la Entidad vigente fue aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 0005-2015-MDL de 13 de mayo de 2015 y se muestra en el siguiente gráfico:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Cusco ·



Fuente: Plan Operativo Anual de la Municipalidad Distrital de Limatambo 2017 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0005-2015-MDL de 13 de mayo de 2015

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

Presupuesto institucional del período auditado

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2013

Años	2013		
Ingresos	**PIM**	**Devengado**	**Avance %**
Recursos ordinarios	1 010 884,00	994 783,00	98,40
Recursos directamente recaudados	453 497,00	248 292,00	54,80
Donaciones y transferencias			
Recursos determinados	18 117 031,00	14 782 211,00	81,60
Total	**19 581 412,00**	**16 025 286,00**	**78,27**
Egresos	**PIM**	**Devengado**	**Avance %**
Personal y obligaciones sociales	838 335,00	811 781,00	96,80
Pensiones y otras prestaciones sociales	166 584,00	166 582,00	100,00
Bienes y servicios	3 128 550,00	2 321 672,00	74,20
Donaciones y transferencias	40 171,00	40 171,00	100,00
Otros gastos	51 200,00	22 000,00	43,00
Donaciones y transferencias	0,00	0,00	0,00
Adquisición de activos no financieros	15 356 572,00	12 663 081,00	82,50
Total	**19 581 412,00**	**16 025 286,00**	**82,75**

Fuente: Presupuesto anual de la Entidad, portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas
Elaborado por: Comisión auditora

CUADRO N° 2
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2014

Años	2014		
Ingresos	**PIM**	**Devengado**	**Avance %**
Recursos ordinarios	205 759,00	205 759,00	100,00
Recursos directamente recaudados	208 721,00	160 610,00	77,00
Donaciones y transferencias	2 291 051,00	172 527,00	7,50
Recursos determinados	14 366 297,00	12 337 686,00	85,90
Total	**17 071 828,00**	**12 876 582,00**	**67,60**
Egresos	**PIM**	**Devengado**	**Avance %**
Personal y obligaciones sociales	811 435,00	810 285,00	99,90
Pensiones y otras prestaciones sociales	165 588,00	165 588,00	100,00
Bienes y servicios	2 575 599,00	2 247 274,00	87,30
Donaciones y transferencias	70 171,00	70 171,00	100,00
Otros gastos	74 392,00	70 163,00	94,30
Donaciones y transferencias	200 896,00	200 895,00	100,00
Adquisición de activos no financieros	13 173 747,00	9 312 207,00	70,70
Total	**17 071 828,00**	**12 876 583,00**	**93,17**

Fuente: Presupuesto anual de la Entidad, portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

CUADRO N° 3
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2015

Ingresos	PIM	Devengado	Avance %
Recursos ordinarios	165 588,00	159 835,00	96,50
Recursos directamente recaudados	200 000,00	70 010,00	35,00
Donaciones y transferencias	1 686 393,00	1 666 392,00	98,80
Recursos determinados	13 772 170,00	12 815 339,00	93,10
Total	**15 824 151,00**	**14 711 576,00**	**80,85**
Egresos	**PIM**	**Devengado**	**Avance %**
Personal y obligaciones sociales	811 435,00	731 755,00	90,20
Pensiones y otras prestaciones sociales	165 588,00	159 835,00	96,50
Bienes y servicios	4 113 374,00	3 534 184,00	85,90
Donaciones y transferencias	10 733 754,00	10 285 802,00	95,80
Total	**15 824 151,00**	**14 711 576,00**	**92,10**

Fuente: Presupuesto anual de la Entidad, portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas
Elaborado por: Comisión auditora

4.2 Base legal

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como las relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, vigente desde el 29 de diciembre de 1993.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, vigente desde el 10 de abril de 2001.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, vigente desde el 12 de agosto de 2002.

Normas de funcionamiento

- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, vigente desde el 28 de mayo de 2003.
- Ley de Bases de la Descentralización - Ley n.° 27783, vigente desde el 17 de julio de 2002.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) - Acuerdo de Concejo n.° 137-2011-MDL/AC, vigente desde el 16 de octubre de 2011.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) - Acuerdo de Concejo n.° 157-2011-MDL/AC, vigente desde el 11 de diciembre de 2011.

Normas específicas

- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y sus modificatorias Decreto Supremo. n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009, Decreto Supremo n.° 006-2011-VIVIENDA 15 de julio de 2011, Decreto Supremo n.° 011-2012-VIVIENDA del 3 de marzo del 2012, Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA de 8 de noviembre de 2012, Decreto Supremo n.° 005-2014-VIVIENDA de 8 de mayo de 2014 y Decreto Supremo n.° 006-2014-VIVIENDA de 12 de mayo de 2014.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Cusco

Normas de tesorería

- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley n.° 28693, vigente desde 22 de marzo de 2006.
- Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, vigente desde 24 de enero de 2007.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411 vigente desde 7 de diciembre de 2004.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 - Ley n.° 30114, vigente desde 1 de enero de 2014.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2015 – Ley n.° 30285, vigente desde 1 de enero de 2014

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificada por Ley n.° 29873, vigente desde el 25 de mayo de 2012.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 6 de agosto de 2012.

Normas de personal: Internas y Externas

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 276, vigente desde 7 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, vigente desde 16 de enero de 1990.
- Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, vigente desde 18 de febrero de 2004.

Normas de control

- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado - Ley n.° 28716, vigente desde el 17 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 30 de octubre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos con la finalidad de que formulen sus comentarios, debiéndose indicar que los comentarios recibidos fueron evaluados y tomados en cuenta para la emisión del presente informe.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

Como parte del procedimiento en la etapa de comunicación de desviaciones no fue factible la ubicación del servidor Juan Mario Concha Castelo, subgerente de Infraestructura e inspector de obra, habiéndose notificado en su domicilio consignado en su documento nacional de identidad DNI n.° 23963578; sin embargo, vencido el plazo otorgado no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, por lo que se dio por agotado el procedimiento conforme lo establecido en el "Manual de Auditoría de Cumplimiento".

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron aspectos relevantes devenidos del accionar de la gestión y que se encuentran comprendidos con los objetivos de la auditoría, lo que se detalla a continuación:

El contratista Consorcio Infrasur, pese a que dejó la obra abandonada e inconclusa, la cual presenta un avance financiero de 95,20% y un avance físico real de 56,44%, inició proceso arbitral, con las siguientes pretensiones: (i) Obligación de dar suma de dinero por los meses impagos (ii) Obligación de dar suma de dinero por S/ 64 928, 25[1], reconocida por la Resolución de Alcaldía n.° 114-A-MDL que resuelve aprobar los adicionales por la suma referida, (iii) Pago de indemnización por daños y perjuicios y (iv) Pago de intereses legales que se determine hasta la fecha efectiva del pago y (v) Pago de costas y costos por parte de la Municipalidad Distrital de Limatambo; conforme lo prescrito en el escrito n.° 01 de 14 de marzo de 2017, presentado por este.

Cabe señalar que el contratista; no obstante, haber generado a la Entidad un perjuicio de S/ 1 349 782,21, producto del pago de valorizaciones con metrados no ejecutados, pretende cobrar además la suma de S/ 64 928, 25 y otros, pese a haber dejado la obra inconclusa y abandonada, afectando a la población beneficiaria al no contar con la obra cuya finalidad era brindar un ambiente adecuado para la comercialización de productos del distrito y sus comunidades.

Mediante Oficio n.° 355-2017-MDL/A, de 17 de agosto de 2017, la Entidad informó que se instaló el Tribunal Arbitral AD HOC el 7 de agosto de 2017, a horas 10:00 am, en la Oficina Desconcentrada del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE" en Cusco, para fines de la controversia entre la Entidad y el contratista, sobre la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de Mercado Municipal de Abastos del distrito de Limatambo". Asimismo, con Oficio n.° 01-2018-PM-MDL-A de 28 de febrero de 2018, la Entidad informó que el proceso arbitral se encuentra en etapa postulatoria.

Finalmente, cabe señalar que el 12 de diciembre de 2015 el Procurador de la Entidad, interpuso denuncia penal contra los ex funcionarios involucrados en relación a la obra

[1] En relación al adicional n.° 2, la comisión auditora recalculó este segundo adicional valorizando los metrados realmente ejecutados por S/ 8 020,52; considerando que el adicional fue aprobado por S/ 64 928,25 y que este monto aún no se pagó; por tanto la diferencia constituye perjuicio potencial de S/ 56 907,73 (se detallará en el punto 5 de la Observación I), el mismo que está sujeto a los resultados del arbitraje.

Mejoramiento y Ampliación de Mercado Modelo Municipal del distrito de Limatambo, y como tercero participe al Consorcio Infrasur, y que a la fecha viene siendo investigado por el Primer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco con carpeta fiscal n.° 1806115500-2016-135-0; la misma que se encuentra en investigación preliminar.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La evaluación de la estructura del control interno se realizó en las áreas de la Entidad que tienen relación directa con la materia examinada: Unidad de Abastecimientos y la Subgerencia de Infraestructura, determinando que los controles existentes no han sido adecuadamente diseñados ni implementados; por lo que, resultan deficientes.

Como resultado de la evaluación se identificaron hechos, los cuales no revelan necesariamente todas las debilidades existentes, siendo los que se describe a continuación:

AUSENCIA DE CONTROLES INTERNOS ORIENTADOS A LA CUSTODIA Y PROTECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS, GENERA RIESGO DE PÉRDIDA O DETERIORO DE LA DOCUMENTACIÓN, PUDIENDO AFECTAR AL CONTROL POSTERIOR Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES

La comisión auditora identificó que la Entidad no ha implementado controles internos orientados a la custodia y protección de la documentación que sustentan los procedimientos de selección, y la ejecución de obras, debiendo precisar que los cuestionarios de evaluación de control interno fueron aplicados a la Sub Gerencia de Infraestructura y a la Unidad de Logística y Patrimonio de la Entidad.

Al respecto, la comisión advirtió que la Entidad no tiene un adecuado manejo y archivo de la documentación de los procesos de selección llevados a cabo en el marco de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, además de observarse que durante el proceso de transferencia de gestión municipal, la actual gestión no habría tomado las debidas previsiones a efectos de consignar el estado situacional de los expedientes de contrataciones recepcionados; sobre el particular, la administración de la Entidad refiere que estos no habrían sido materia de transferencia de gestión municipal.

De otro lado, se evidenció que la Sub Gerencia de Infraestructura no cuenta con un registro de trámite documentario (libros o cuadernos) en el que se anote el flujo de la documentación emitida y recibida (interna y externa) que posibilite su adecuado seguimiento; sobre el particular, no existe registro en torno a las solicitudes por adelanto directo y de materiales, es decir, no se conoce la fecha de presentación al área y su derivación al inspector de obra para la emisión de opinión, entre otros.

Los aspectos revelados en los párrafos precedentes, evidencian que la Entidad no ha implementado mecanismos de control interno efectivos, respecto al trámite, custodia y registros de información asociada a procesos de selección y la ejecución de obras como áreas evaluadas aleatoriamente.

Esta situación inobserva los numerales 3.4, 3.8, 4.2, 4.6 y 4.7 de las normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de noviembre del 2006, en la que se dispone lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

"(...)

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

***3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.**- Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".*

*Concordante con el **comentario 03** que indica "La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos".*

*Asimismo, la Norma de Control Interno n.° 04, que establece en el numeral **4.3. Calidad y suficiencia de la información.**- El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno".*

***Comentario 01.-** La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad.*

Debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran".

4.6 Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

4.7 comunicación interna

La comunicación interna es el flujo de mensajes dentro de una red de relaciones interdependientes que fluye hacia abajo, a través de y hacia arriba de la estructura de la entidad, con la finalidad de obtener un mensaje claro y eficaz. Asimismo debe servir de control, motivación y expresión de los usuarios.
(...)".

Esta deficiencia identificada, pone en riesgo la integridad de la información sustentante de las actividades realizadas por la administración de la Entidad, consecuentemente limitaría la evaluación concurrente y posterior de los actos y el rol desarrollado de los funcionarios y servidores, afectando la eficacia de los controles internos como el logro de los objetivos institucionales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

Los hechos expuestos se deben a que la administración de la Entidad no ha implementado mecanismos de control interno efectivos asociados a la custodia y protección del acervo documentario, especialmente de la Sub Gerencia de Infraestructura y Unidad de Logística y Patrimonio.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cusco

III. OBSERVACIONES

1. PAGO POR METRADOS NO EJECUTADOS DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL MODELO DEL DISTRITO DE LIMATAMBO – ANTA - CUSCO", CON ADELANTOS Y ADICIONALES DE OBRA CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA VIGENTE; OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 349 782,21 Y UN PERJUICIO POTENCIAL DE S/ 56 907,73

La Entidad en el año 2014 ejecutó el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Mercado Municipal Modelo del Distrito de Limatambo – Anta - Cusco", en adelante "la Obra", proyecto adjudicado para su ejecución al consorcio Infrasur[2] en adelante "el Contratista", por el importe de S/ 3 482 253,87; pagándose a este último la suma de S/ 3 315 081,63, que incluye el pago por ejecución de metrados no ejecutados; así como la aprobación de pagos por adelantos directo y de materiales e insumos solicitados por el contratista, fuera del plazo estipulado por la normatividad vigente, además de haberse aprobado el adicional n.° 2 sin corresponder a lo realmente ejecutado; adicionalmente la aceptación de cartas fianza emitidas por empresa no autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 349 782,21 y un perjuicio potencial de S/ 56 907,73.

Las conductas antes citadas transgredieron la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Reglamento Nacional de Edificaciones, las bases integradas, el contrato suscrito; las mismas que fueron generadas por el actuar deliberado de los funcionarios y servidores de la Entidad.

ANTECEDENTES

El Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento y Ampliación del Mercado Municipal Modelo del Distrito de Limatambo – Anta - Cusco", con código SNIP n.° 251541, fue aprobado y declarado viable el 24 de marzo de 2013 mediante informe técnico n.° 011-2013-MDL-OPP-OPI, con un monto de inversión de S/ 4 037 513,00; posteriormente, la Entidad, aprobó el expediente técnico de obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2013-A-MDL de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, por un monto de S/ 4 106 895,00.

La Entidad, convocó al proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2013-MDL-CE, para la ejecución de la obra, con un valor referencial de S/ 3 869 171,00, bajo el sistema de precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario.

Es así que, el 16 de enero de 2014 se otorgó la buena pro al Consorcio Infrasur, conformado por las empresas: ARI Contratistas Generales EIRL, Ferreconst SRL, Comercializadora de Productos y Servicios de Alta Tecnología SAC, NOVA Consulting Group SRL y la Empresa Constructora Virgen de las Mercedes San Marcos SRL, siendo el monto adjudicado de S/ 3 482 253,87; por consiguiente, se suscribió el contrato n.° 07-2014-MDL de 10 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 5)** por el mismo monto y plazo de ejecución citados, entre la Entidad y el Contratista, para la ejecución de la obra, representado por el gerente Municipal ingeniero Juan Olger Huayllaro Muelle por parte de la Entidad y por parte del Contratista a Carlos Abelardo Guerra Ramírez, como representante legal, y a Nagumo Luis Díaz Tamara como representante para fines bancarios.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco -

[2] Conformado por las empresas: ARI Contratistas Generales EIRL, Ferreconst SRL, Comercializadora de Productos y Servicios de Alta Tecnología SAC, NOVA Consulting Group SRL y la Empresa Constructora Virgen de las Mercedes San Marcos SRL.

El arquitecto Juan Mario Concha Castelo, subgerente de Infraestructura de la Entidad, fue designado como inspector de obra, mediante Resolución de Gerencia n.° 030-2014-GM-MDL el 17 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 6)** por el gerente Municipal, ingeniero Juan Olger Huayllaro Muelle, precisándose que la propuesta fue tramitada por el mismo profesional en su condición de subgerente de Infraestructura, mediante informe n.° 34-2014-MDL-SGI-ARQ°.JMCC de 10 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 6)**.

1.1 Pago por adelantos[3] directo y de materiales, solicitados por el contratista fuera del plazo estipulado por la normatividad vigente

De acuerdo a lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, las bases administrativas y el contrato, la comisión auditora evidenció que las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra estaban dadas de acuerdo al siguiente análisis:

- Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda.

El arquitecto Juan Mario Concha Castelo, subgerente de Infraestructura de la Entidad, fue designado como inspector de obra, mediante Resolución de Gerencia n.° 030-2014-GM-MDL el 17 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 6)** por el gerente Municipal, ingeniero Juan Olger Huayllaro Muelle, precisándose que la propuesta fue tramitada por el mismo profesional en su condición de subgerente de Infraestructura, quien adicionalmente se propone como inspector de obra, mediante informe n.° 34-2014-MDL-SG-ARQ.JMCC **(Apéndice n.° 6)**.

- Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo.

El expediente de obra fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2013-A-MDL de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 4)**.

- Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra.

No existe "Acta de Entrega de Terreno", sin embargo, en el informe n.° 004-2014-MDL/ARQ°. JMCC **(Apéndice n.° 7)** suscrito por el arquitecto Juan Mario Concha Castelo, inspector de obra, el 15 de julio de 2014, se pronuncia respecto al adicional n.° 1, solicitado por el contratista, mencionando en el numeral 2 de los antecedentes lo siguiente:

> *"Acta de Entrega de Terreno de fecha 27/02/14, donde el contratista hace constar las limitaciones de carácter técnico del expediente técnico, como es el caso de la demolición del muro de concreto ciclópeo (...)"*

- Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación.

De las bases administrativas, se verificó que no existía la obligación por parte de la Entidad de entrega de materiales e insumos, para dar inicio a la ejecución de la obra.

- Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El contratista registró en el asiento n.° 1 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 8)**, que la solicitud de adelanto directo fue presentada mediante carta n.° 007-2014-CIGG-NCG[4] de

[3] El artículo 38° de la Ley de Contrataciones del Estado señala *"A solicitud del contratista, y siempre que haya sido previsto en las Bases, la Entidad podrá entregar adelantos en los casos, montos y condiciones señalados en el Reglamento. (...)".*

17 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 9)**, a la Entidad con atención a la Gerencia de Infraestructura; sin embargo, dicha carta tiene el sello de recepción de la Oficina de Tesorería con fecha 10 de abril de 2014, y no tiene registro de que haya sido entregada en el plazo estipulado por el contrato; por consiguiente, el contratista presentó la solicitud del adelanto directo fuera de plazo. Asimismo, de la revisión del comprobante de pago n.° 0775 **(Apéndice n.° 9)**, por el adelanto directo, se evidenció que parte de los documentos presentados con la solicitud de adelanto directo se tramitaron a partir del 7 de abril de 2014.

Según lo estipulan las bases integradas, el contratista debió solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del contrato de obra, es decir el plazo se computa a partir del 10 de febrero de 2014, en consecuencia, el contratista tenía como fecha límite para presentar la solicitud del adelanto directo adjuntando la documentación requerida, hasta el 18 de febrero de 2014; sin embargo, tal como se tiene acreditado este se tramitó el 10 de abril de 2014.

Los hechos descritos revelan que la solicitud del adelanto directo se presentó vencido el plazo estipulado por la normatividad aplicable, por lo que este requisito no era determinante para el inicio del plazo de ejecución de obra, tal como lo estipula el artículo 184° del Reglamento:

> *"(...) en caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones (...)".*

De lo expuesto anteriormente, se evidencia que las condiciones para el inicio de obra estaban dadas para el 28 de febrero de 2014; sin embargo, en el asiento n.° 1 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por el residente, ingeniero Reynaldo Melquiades Reyes Roque, señaló: *"(...) Los trabajos que se inician el presente día, constituyen el inicio de obra, pero no así el inicio del plazo de ejecución de obra (...)"* sic, de lo referido por el residente, se desprende que no consideró que el plazo de ejecución contractual de la obra se haya iniciado, porque aún no habría sido otorgado el adelanto directo, esto en mérito a lo registrado en el cuaderno de obra, asiento n.° 1, conforme se señaló anteriormente.

Asimismo, conforme al memorándum n.° 0279-2014/GM-MDL de 17 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 10)**, del gerente Municipal, ingeniero Juan Olger Huayllaro Muelle, refiere *"(...) la colocación de la primera piedra se realizó el 16 de febrero 2014 y luego se inició con la ejecución física, ocasionando incluso el accidente de trabajo del 3 de marzo 2014; sin embargo en la documentación de las valorizaciones se indica como fecha de inicio el 17 de abril 2014 (...)".*

Sobre el particular, el inspector, arquitecto Juan Mario Concha Castelo, responde al mencionado memorándum a través del informe n.° 004-2014-MDL/ARQ°.JMCC de 19 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 11)**, refiriendo lo siguiente:

> *"(...) las incoherencias presentadas en las fechas de inicio i término de la obra se basa en lo que estipula en contrato del plazo de ejecución, es necesario mencionar que se tiene un acuerdo mutuo interno que la obra deber ser concluida a más tardar en el mes de noviembre de 2014, de igual manera las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra se nota variaciones de fechas de inicio de obra i de inicio contractual, eso también se acordó,* ***dar como fecha de inicio al día siguiente de efectuado la transferencia del adelanto directo la demora fue en la obtención de la carta de garantía de la empresa*** *(...)". (El resaltado es nuestro)*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

[4] Documento que se encuentra en los comprobantes de pago n.os 775, 776 y 777.

La empresa a cuenta i riesgo propio da inicio de los trabajos preliminares, i en el transcurso de este tiempo ocurre el percance que ya conocemos i solucionó la Empresa sin la intervención de la Entidad i no se anota en el cuaderno de obra porque el inicio contractual difiere de la fecha de ocurrencia del percance (...)".

Lo manifestado por el inspector en el párrafo precedente confirma que el inicio del plazo contractual estaba supeditado al pago del adelanto directo; sin embargo, no era responsabilidad de la Entidad, puesto que, como lo indica el inspector, el contratista no tenía la garantía.

En consecuencia, las condiciones para el inicio del plazo de la ejecución de la obra estaban dadas a partir de 28 de febrero del 2014 conforme a lo establecido en los artículos 172°, 184°, 187° y 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; asimismo, en las bases integradas y el contrato.

Del otorgamiento del adelanto directo

Del expediente de adelanto directo **(Apéndice n.° 9)** se tiene el resumen de las conformidades y aprobaciones en mérito a las cuales se efectuaron los siguientes pagos:

De la revisión del expediente de solicitud de adelanto directo **(Apéndice n.° 9)**, presentado por el contratista, se ha evidenciado que los documentos que adjunta a su solicitud han sido tramitados entre el 7 y el 10 de abril de 2014, a excepción de la garantía que es la única que tiene fecha 17 de febrero de 2014 como se puede evidenciar en los documentos adjuntos a los comprobantes de pago n.os 775 y 776 **(Apéndice n.° 9)**, evidenciando que la solicitud y los documentos sustentantes fueron entregados fuera del plazo establecido en las bases y el contrato.

Asimismo, la carta de solicitud fue recepcionada por la Oficina de Tesorería el 10 de abril de 2014; de lo que se colige que la documentación presentada en la solicitud del contratista para el otorgamiento del adelanto directo no se presentó dentro del plazo establecido en el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[5], motivo por el cual la Entidad no debió hacer efectivo dicho adelanto.

Adicionalmente, del expediente de adelanto directo se evidenció que pese al vencimiento del plazo se emitió la orden de servicio n.° 00244 de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 9)**, aprobada por el jefe de Abastecimientos y por el subgerente de Infraestructura e inspector de obra, arquitecto Juan Mario Concha Castelo; y autorizada por el gerente Municipal, ingeniero Juan Olger Huayllaro Muelle, la misma que fue emitida con anterioridad (8 de abril de 2014) a la solicitud de adelanto directo presentado por el Contratista (10 de abril de 2014). Posteriormente, el 15 de abril se generaron los comprobantes de pago n.os 775, 776, 777 y 790 **(Apéndice n.° 9)** los que fueron autorizados por el gerente Municipal, y el contratista en la misma fecha hizo efectivo el adelanto directo por el monto de S/ 696 450,77, a favor del contratista.

Por tanto, de lo expuesto se desprende que el gerente Municipal y el subgerente de Infraestructura e inspector de obra[6]; permitieron el pago a favor del contratista pese a que

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco -

[5] Artículo 187°.- Entrega del Adelanto Directo: *"(...) En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, podrá solicitar formalmente la entrega del adelanto, (...)".*

[6] Conforme al artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, son funciones del inspector o supervisor *"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del*

la solicitud de adelanto directo fue presentada con posterioridad, contraviniendo lo establecido por el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del Otorgamiento del Adelanto para Materiales e Insumos

Del expediente de adelanto de materiales e insumos **(Apéndice n.° 13)** se tiene el resumen de las conformidades y aprobaciones en mérito a las cuales se efectuaron los pagos del adelanto de materiales:

Según establecen las bases integradas[7] **(Apéndice n.° 12)** y el contrato[8] la entrega del adelanto para materiales e insumos debe ser solicitado y otorgado de acuerdo al cronograma de adquisiciones **(Apéndice n.° 5);** es decir, hasta el segundo mes de iniciada la ejecución de la obra, para este caso sería hasta el 30 de abril de 2014 puesto que la obra se inició el 28 de febrero de 2014; sin embargo, de la revisión de las amortizaciones[9] por adelanto de materiales, presentadas por el contratista en las respectivas valorizaciones mensuales, se verificó que la solicitud del contratista fue recibida por la Subgerencia de Infraestructura el 4 de mayo de 2014, tal como se evidencia en los documentos adjuntos a los comprobantes de pago n.os 916 y 917 **(Apéndice n.° 13)**, por tanto se otorgó el adelanto para materiales e insumos fuera del plazo estipulado en el artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"No procederá el otorgamiento del adelanto de materiales o insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos"*

No obstante, mediante informe n.° 001-2014-MDL/ARQ°.JMCC, emitido el 4 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 13)**, por el inspector de obra, arquitecto Juan Mario Concha Castelo, documento adjunto en los comprobantes de pago n.os 916 y 917, comunicó al gerente Municipal, Juan Olger Huayllaro Muelle, que es procedente el adelanto por materiales por un monto de S/ 870 563,47, correspondiente al 25 % del monto contractual, quien a su vez mediante proveído de 5 de mayo de 2014 pasó a las unidades de Abastecimientos y Tesorería para proceder con el trámite de pago.

Es así que, mediante memorándum n.° 596-2014/GM-MDL-JOHM, emitido el 6 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 13)** por el gerente Municipal, documento adjunto al comprobante de pago n.° 917, a través del cual autorizó al subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización certificar el presupuesto para el otorgamiento del adelanto para compra de materiales e insumos, equivalente al 25% del monto contractual.
Seguidamente, a mérito de la disposición del gerente Municipal, el 6 de mayo de 2014 se generó la orden de servicio n.° 00321 **(Apéndice n.° 13)**, documento que cuenta con la autorización del gerente Municipal, ingeniero Juan Olger Huayllaro Muelle, y la conformidad del subgerente de Infraestructura, arquitecto Juan Mario Concha Castelo. Posteriormente, el 13 de mayo de 2014 se generaron los comprobantes de pago n.os 0915, 0916, 0917 y

cumplimiento del contrato. El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra (...)".

[7] ***1. ADELANTOS***
1.1.1. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS
La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el monto que no excederá del 40% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos.

[8] ***CLAUSULA UNDÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS***
La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el monto que no excederá del 40% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos.

[9] Conforme al artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que *"La amortización de los adelantos se hará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo".*

0918 **(Apéndice n.° 13)** los mismos que también cuentan con la aprobación del gerente Municipal y de esta forma el 14 de mayo de 2014, se efectuó el depósito del adelanto para materiales en la cuenta bancaria del contratista por S/ 870 563,47.

Por tanto, de lo anteriormente expuesto se desprende que el gerente Municipal y el subgerente de Infraestructura e inspector de obra, no cautelaron los intereses de la Entidad al no advertir que las solicitudes de adelanto directo y de materiales e insumos fueron presentados fuera de plazo, con lo que permitieron el desembolso de recursos, a favor del contratista, y de esta forma le habrían otorgado el financiamiento hasta por S/ 1 567 014,24[10], sin que haya cumplido con las formalidades establecidas en las bases del proceso de selección, el contrato y los artículos 187° y 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.2 Aceptación de renovación de cartas fianza como garantía para el adelanto directo, de materiales e insumos y para el otorgamiento del adicional n.° 1, de una empresa no autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

El contrato n.° 07-2014-MDL de 10 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 5)**, consideró el otorgamiento de adelanto directo y adelanto de materiales e insumos, para los cuales la Entidad requirió al contratista la entrega de cartas fianza para el otorgamiento de los adelantos; asimismo, la Entidad aprobó el adicional de obra n.° 1 a favor del contratista; en consecuencia, este debió presentar garantías en atención al artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, que debían ser emitidas por una empresa que se encuentre bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en adelante "SBS"; sin embargo, el contratista presentó garantías emitidas por la empresa Soluciones Cooperativa de Ahorro y Crédito LTDA con RUC n.° 20392829254, y la Entidad las aceptó, pese a que esta empresa no se encontraba bajo el ámbito de supervisión de la SBS. A continuación, se precisa la información de las garantías **(Apéndice n.° 14)**:

CUADRO N° 4
GARANTÍAS PRESENTADAS POR EL CONSORCIO INFRASUR PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Empresa	Carta fianza n.°	Monto Fianza	Garantiza	Efectividad	Bajo el Ámbito de SBS (*)
Cooperativa de Ahorro y Crédito LTDA Soluciones	000-187-170214	696 450,00	Adelanto directo	Del 17/02/2014 al 16/08/2014	Dentro de periodo de medida cautelar
	000-253-A-150814	562 039,25	Adelanto directo	Del 15/08/2014 al 13/11/2014	No
	000-357-141114	336 553,53	Adelanto directo	Del 14/11/2014 al 14/03/2015	No
	000-192-A-030314	870 563,00	Adelanto materiales	Del 03/03/2014 al 30/08/2014	Dentro de periodo de medida cautelar
	000-252-A-150814	302 067,47	Adelanto materiales	Del 15/08/2014 al 13/11/2014	No
	000-358-141114	84 197,15	Adelanto materiales	Del 14/11/2014 al 14/03/2015	No
	000-239-230714	32 160,08	Adicional de obra n.° 1	Del 23/07/2014 al 19/01/2015	No

Fuente: Garantía por adelanto directo y sus renovaciones, garantía por adelanto de materiales y sus renovaciones, garantía por adicional de obra, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (*) **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior, es de precisar que las cartas fianza n.° 000-187-170214 de 17 de febrero de 2014 y n.° 000-192-A-030314 de 3 de marzo de 2014 por adelanto directo y de

[10] Cabe resaltar que los adelantos, tanto directo como de materiales, se amortizaron proporcionalmente al avance físico de la obra; sin embargo, los avances físicos mensuales, valorizados por el contratista, no eran los reales, puesto que se valorizaron partidas no ejecutadas, tal como se evidencia en los anexos n.os 27 y 28 del informe técnico.

materiales presentadas a la Entidad **(Apéndice n.° 14)**, se encontraban dentro de los alcances de la medida cautelar dictada por el Segundo Juzgado Mixto de Huaraz, que ordenaba la aceptación de las cartas fianza emitidas por la empresa Soluciones Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda., hasta el resultado final del proceso principal.

Sin embargo, los funcionarios responsables de cautelar por los intereses de la Entidad, no advirtieron que la renovación de las cartas precitadas no debían ser aceptadas, toda vez que existía un mandato de la Primera Sala Superior de Ancash derivado del expediente judicial n.° 02744-2013-99 de 28 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual se revocó la medida cautelar concedida por el Segundo Juzgado Mixto de Huaraz, que ordenaba al OSCE *"Informar, comunicar a todos los usuarios del sistema de contratación pública nacional que es obligatorio aceptar las garantías y/o cartas fianzas que emita la demandante hasta el resultado final del proceso principal (...)".*

Es así que, mediante memorándum n.° 596-2014/GM-MDL-JOHM, emitido el 6 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 13)** por el gerente Municipal, documento adjunto al comprobante de pago n.° 917, a través del cual autorizó al subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización certificar el presupuesto para el otorgamiento del adelanto para compra de materiales e insumos, equivalente al 25% del monto contractual.

Seguidamente, a mérito de la disposición del gerente Municipal, el 6 de mayo de 2014 se generó la orden de servicio n.° 00321 **(Apéndice n.° 13)**, documento que cuenta con la autorización del gerente Municipal, ingeniero Juan Olger Huayllaro Muelle, y la conformidad del subgerente de Infraestructura, arquitecto Juan Mario Concha Castelo. Posteriormente, el 13 de mayo de 2014 se generaron los comprobantes de pago n.os 0915, 0916, 0917 y 0918 **(Apéndice n.° 13)** los mismos que también cuentan con la aprobación del gerente Municipal y de esta forma el 14 de mayo de 2014, se efectuó el depósito del adelanto para materiales en la cuenta bancaria del contratista por S/ 870 563,47.

Por tanto, de lo anteriormente expuesto se desprende que el gerente Municipal y el subgerente de Infraestructura e inspector de obra, no cautelaron los intereses de la Entidad al no advertir que las solicitudes de adelanto directo y de materiales e insumos fueron presentados fuera de plazo, con lo que permitieron el desembolso de recursos, a favor del contratista, y de esta forma le habrían otorgado el financiamiento hasta por S/ 1 567 014,24[11], sin que haya cumplido con las formalidades establecidas en las bases del proceso de selección, el contrato y los artículos 187° y 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, mediante informe n.° 29-2014-AL/AZS-MDL de 8 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, la asesora legal de la Entidad, abogada Ananí Zevallos Sifuentes, señaló al gerente Municipal, ingeniero Juan Olger Huayllaro Muelle respecto a las cartas fianza para los adicionales de obra:

"(...)

- *En fecha 31 de agosto la jefa de tesorería hizo la devolución de carta fianza que estaba en su custodia dando a conocer que no estaba autorizada dicha empresa para emitir cartas fianzas por la superintendencia de banca y seguros (SBS), sin embargo la empresa soluciones tenía medida cautelar por la corte superior de justicia de Ancash donde autorizaban emitir cartas fianzas.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

[11] Cabe resaltar que los adelantos, tanto directo como de materiales, se amortizaron proporcionalmente al avance físico de la obra; sin embargo, los avances físicos mensuales, valorizados por el contratista, no eran los reales, puesto que se valorizaron partidas no ejecutadas, tal como se evidencia en los anexos n.os 27 y 28 del informe técnico.

- *En fecha 20 de agosto del 2014 la OSCE, publicó un comunicado dando a conocer que se revoca la medida cautelar que permitía emitir cartas fianzas a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Soluciones Ltda. Teniendo este comunicado la Unidad de Abastecimientos toma la determinación de basarse en el comunicado de OSCE (...)".*

De lo referido en el documento del área legal de la Entidad, pese a que la jefa de Tesorería y el jefe de la Unidad de Abastecimientos advirtieron que las cartas fianza no eran válidas, debido a que fueron emitidas por una Entidad no autorizada por la SBS; sin embargo, la asesora legal de la Entidad, abogada Ananí Zevallos Sifuentes no consideró lo señalado por los funcionarios mencionados, tampoco valoró el comunicado OSCE y la decisión de la Sala Superior de Ancash **(Apéndice n.° 15)**, habiendo la asesora legal presentado opinión legal con un análisis contradictorio, argumentando los siguiente:

> *"(...) Por lo que, existiendo la publicación de la OSCE que da garantía a que, todos los usuarios del sistema de contratación pública nacional que es obligatorio aceptar las garantías y/o Cartas Fianzas que emita la demandante hasta el resultado final del proceso principal, es que* ***se OPINA favorable y dar paso a las Cartas Fianzas, otorgadas por el CONSORCIO INFRASUR*** *(...)".* (El resaltado es nuestro)

De lo referido en el párrafo precedente, al revocar la medida cautelar quedó sin efecto el mandato de la misma; asimismo, el OSCE reafirmó en su siguiente párrafo, que sólo deben aceptarse las garantías emitidas de las empresas autorizadas por la SBS, tal como lo señala:

> *"(...) El OSCE informó que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, las garantías que acepten las entidades deben ser otorgados por empresas autorizadas a emitir garantías y que se encuentren en el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP-SBS o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú-BCR".*

A pesar de lo comunicado por el OSCE, la asesora Legal, abogada Ananí Zevallos Sifuentes, opinó favorablemente por la aceptación de la carta fianza para el adicional n.° 1 emitida por la empresa Soluciones Cooperativa de Ahorro y Crédito LTDA y permitió que el consorcio Infrasur presente garantías otorgadas por una empresa no autorizada por la SBS, contraviniendo lo estipulado por el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, el gerente Municipal, ingeniero Jorge Huayllaro Muelle, con memorándum n.° 0329-2014-GM-MDL de 8 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, traslada la opinión emitida por el área legal y dispone a la Jefa de Tesorería, señalando: "*Habiendo culminado los trámites aleatorios respecto a las Cartas Fianzas (...) y considerando los alcances de Asesoría Legal a través del informe n.° 29-2014-AL/AZS-MDL,* ***se servirá efectivizar el girado para el pago adicional n.° 1****, (...)".*(El resaltado es nuestro)

En ese entender, la jefa de la Unidad de Asesoría Legal y el gerente Municipal no advirtieron que las renovaciones de las cartas fianza por adelanto directo y adelanto de materiales, presentadas por el contratista, no podían ser ejecutadas por haber sido emitidas por una empresa no autorizada por la SBS, lo que dejó a la Entidad sin la posibilidad de un resarcimiento económico ante un eventual incumplimiento de prestaciones contractuales por parte del contratista.

1.3 Pago de valorizaciones contractuales al contratista por partidas con metrados no ejecutados

De los comprobantes de pago por las valorizaciones contractuales[12], se tiene que el proceso de conformidades y aprobaciones para el pago, fue el siguiente:

CUADRO N° 5
CONFORMIDADES DE PAGO DE VALORIZACIONES CONTRACTUALES

Valorización	Informe de Conformidad		Ordenes de Servicio					Memorándum de Pago		Comprobante de pago		
	Inspector Juan Mario Concha Castelo				Conformidad Otorgada por			Gerente Municipal Juan Olger Huayllaro Muelle				
	n.°	Fecha	n.°	Fecha	Inspector	Subgerente de Infraestructura	Gerente Municipal	n.°	Fecha	n.°	Fecha	Gerente Municipal
Valoriz. n.° 01 (ABRIL) **(Apéndice n.° 17)**	Inf. 001-2014-MDL/ARQ° JMCC	12/06/2014	512	19/06/2014	Si	No	Si	935-2014/GM-MDL-JOHM	18/06/2014	1314, 1395	02/07/2014	Si
Valoriz. n.° 02 (MAYO) **(Apéndice n.° 18)**	Inf. 002-2014-MDL/ARQ° JMCC	12/06/2014	513	19/06/2014	Si	No	Si	936-2014/GM-MDL-JOHM	18/06/2014	1313, 1396	02/07/2014	Si
Valoriz. n.° 03 (JUNIO) **(Apéndice n.° 19)**	Inf. 003-2014-MDL/ARQ° JMCC	10/07/2014	661	10/07/2014	Si	No	Si	1067-2014/GM-MDL-JOHM	10/07/2014	1470, 1471	16/07/2014	Si
Valoriz. n.° 04 (JULIO) **(Apéndice n.° 20)**	Inf. 005-2014-MDL/ARQ° JMCC	07/08/2014	782	13/08/2014	No	Si	Si (x)	Trámite de pago (proveído Abastec.)	10/08/2014	1666, 1665	18/08/2014	Si
Valoriz. n.° 05 (AGOSTO) **(Apéndice n.° 21)**	Inf. 012-2014-MDL/ARQ° JMCC	10/09/2014	866	14/09/2014	Si	No	Si	Trámite de pago (proveído Abastec.)	11/09/2014	2078, 2079	23/09/2014	Si
Valoriz. n.° 06 (SETIEMBRE) **(Apéndice n.° 22)**	Inf. 017-2014-MDL/ARQ° JMCC	02/10/2014	965	09/10/2014	Si	No	Si	Trámite de pago (proveído Abastec.	02/10/2014	2302, 2303	20/10/2014	Si
Valoriz. n.° 07 (OCTUBRE) **(Apéndice n.° 23)**	Inf. 021-2014-MDL/ARQ° JMCC	09/11/2014	1041	10/11/2014	Si	No	Si	Trámite de pago (proveído Abastec.)	09/11/2014	2467, 2468	12/11/2014	Si
Valoriz. n.° 08 (NOV. 1° QUINC.) **(Apéndice n.° 24)**	Inf. 022-2014-MDL/ARQ° JMCC	16/11/2014	1051	16/11/2014	Si	No	Si	Trámite de pago (proveído Abastec.)	16/11/2014	2549, 2550	20/11/2014	Si
Valoriz. n.° 09 (NOV. 2° QUINC.) **(Apéndice n.° 25)**	Inf. 030-2014-MDL/ARQ° JMCC	03/12/2014	1201	16/12/2014	Si	No	Si	Trámite de pago (proveído Abastec.)	15/12/2014	2822	22/12/2014	Si

Fuente: Comprobantes de pago de valorizaciones contractuales **(Apéndices n.os del 17 al 25)**
Elaborado por: Comisión auditora

De las valorizaciones contractuales emitidas por el residente de obra, ingeniero Reynaldo Melquiades Reyes y aprobadas por el inspector de obra, arquitecto Juan Mario Concha

[12] **Artículo 197° del Reglamento de Contrataciones del Estado.- Valorizaciones y metrados.** *"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.(...)"*

Castelo, ver anexo n.° 33 del informe técnico n.° 002-2017-CG/CORECU-CSDM de 16 de junio de 2017 ingeniero Carlos Sebastián Díaz Mariñas **(Apéndice n.° 26)**, se evidencia que la Entidad reconoció las valorizaciones presentadas por el contratista, es así que la labor del inspector se limitó a manifestar que, habiendo realizado la inspección, valorización y verificado conjuntamente con el contratista y no existiendo discrepancias en metrados de las partidas, opinó por la procedencia del pago; siendo así, la Entidad efectuó los trámites para el pago de valorizaciones que no reflejaban los avances físicos realmente ejecutados, habiéndose pagado partidas con metrados no ejecutados, tal como se detalla en anexo n.° 32 del citado informe técnico **(Apéndice n.° 26)**, hechos que se verificaron en obra durante la inspección física, realizada por la comisión auditora conjuntamente con los funcionarios de la Entidad, durante el período del 14 de marzo al 10 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 27)** (ratificada en inspección física[13] de 14 de junio de 2017), donde se procedió a verificar los metrados realmente ejecutados en la Obra.

De la revisión a las valorizaciones contractuales, se tiene que las partidas más relevantes, tales como: "Tarrajeo en muros Int./ext.", "Tarrajeo en columnas", "Tarrajeo en vigas", "Cielo raso con yeso en losa", "Cielo raso en aleros con yeso", "Falso piso de 4" Concreto 1:10", "Contrapisos", "Pisos de cerámico", "Cobertura de teja andina", "Cobertura de policarbonato", "Tijerales de estructura metálica", "Cumbrera de teja andina", "Losa de concreto de patio de maniobras", entre otras, fueron valorizadas al 100 % sin que hayan sido realmente ejecutadas, tal como se muestra comparando los anexos n.os 27 y 28 del informe técnico n.° 002-2017-CG/CORECU-CSDM **(Apéndice n.° 26)** emitido por el experto de la comisión auditora, "Resumen de las valorizaciones mensuales contractuales elaboradas por el consorcio, aprobadas por el inspector y pagadas por la Entidad".

Sin embargo, la valorización real asciende a S/ 1 728 898,50, que representa el 49,65% del avance físico contractual, ello en mérito a que la comisión auditora elaboró las valorizaciones reales, las cuales se consignan en el anexo n.° 28 del informe técnico n.° 002-2017-CG/CORECU-CSDM **(Apéndice n.° 26)**, "Valorizaciones mensuales contractuales elaboradas por la comisión auditora", cuyos metrados se sustentan en las planillas de los anexos n.os 02 al 12 y del 20 al 26 del informe técnico n.° 002-2017-CG/CORECU-CSDM **(Apéndice n.° 26)**.

IMAGEN N° 1
ESTADO ACTUAL DE LA OBRA INCONCLUSA Y ABANDONADA



Vista frontal de la obra desde la calle Pachacutec

[13] Acto que contó con la presencia de los representantes de la Entidad y de la Jueza de Paz del distritito, Erminia Huacho de Urrutia, a la cual también se invitó al contratista y al inspector de obra; pero no asistieron a dicha diligencia.

Por tanto, de lo anteriormente expuesto se evidenció que el inspector de obra, arquitecto Juan Mario Concha Castelo y gerente Municipal, ingeniero Juan Olger Huayllaro Muelle aprobaron y autorizaron el pago de valorizaciones de partidas con metrados no ejecutados, transgrediendo lo establecido en sus funciones, el contrato, las bases y los artículos 197° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cabe señalar que, la obra se encuentra ubicada a 200 metros aproximadamente del local municipal, siendo evidente el avance real de la obra y de pleno conocimiento de los funcionarios mencionados.

1.4 Pago de valorizaciones de adicional de obra n.° 1 al contratista, por partidas con metrados no ejecutados

Las valorizaciones del adicional n.° 1 aprobadas y presentadas por el inspector de obra, arquitecto Juan Mario Concha Castelo y pagadas por la Entidad, no reflejan los avances físicos reales ejecutados, pagándose partidas con metrados no ejecutados, hecho que se verificó en Obra durante la inspección física, realizada por la comisión auditora conjuntamente con los funcionarios de la Entidad, durante el período del 14 de marzo al 10 de abril de 2017 (ratificada en inspección física de 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 27)**).

De la revisión al precitado expediente, (comprobantes de pago n.os 1913, 1915, 2084, 2086 y 2459) se tiene que el adicional[14] n.° 1 fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 088-MDL-A emitida por el Titular de la Entidad, ingeniero Herben Rivera Álvarez el 22 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 28)**, por S/ 321 600,83.

Respecto al adicional n.° 1, se tiene que la ejecución del muro de contención, se realizó durante el mes de mayo de 2014, según se advierte en los asientos n.os 49 y 50 del cuaderno de obra del 24 y 26 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 29)**, respectivamente, es decir, se realizó sin la solicitud ni el expediente técnico del contratista para modificar las dimensiones del muro y sin la aprobación previa del Titular de la Entidad mediante acto resolutivo, toda vez que la resolución que aprobó el adicional n.° 1 fue emitida el 22 de julio de 2014, contraviniendo el procedimiento establecido en el artículo 207° del Reglamento de Contrataciones del Estado sobre Prestaciones Adicionales de Obra.

De otro lado, los mayores metrados solicitados por el contratista, que fueron aprobados por el inspector de obra y sub gerente de Infraestructura, arquitecto Juan Mario Concha Castelo, mediante informe n.° 004-2014-MDL/ARQ°.JMCC de 15 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 7)** y pagados por la Entidad, se sobredimensionaron en algunas partidas, tal como se detalla en el anexo n.° 14 "Cuadro comparativo de mayores metrados" del informe técnico n.° 002-2017-CG/CORECU-CSDM **(Apéndice n.° 26)**, para verificar ello, la comisión auditora recalculó los metrados de las partidas involucradas en el adicional n.° 1, tomando como base el expediente técnico y lo ejecutado por el contratista, tal como se detalla en los anexos n.os 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11 y 13 del informe técnico n.° 002-2017-CG/CORECU-CSDM **(Apéndice n.° 26)**.

De igual manera los metrados por partidas nuevas solicitados por el contratista, que fueron aprobados por el inspector y sub gerente de Infraestructura, arquitecto Juan Mario Concha Castelo y pagados por la Entidad, se encuentran sobredimensionados, tal como se detalla en el anexo n.° 15 "Cuadro comparativo de metrados por partidas nuevas" del informe técnico n.° 002-2017-CG/CORECU-CSDM **(Apéndice n.° 26)**, el cual se elaboró en base al recálculo de los metrados tomando como base el expediente técnico y lo ejecutado en obra,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

[14] Cabe señalar, que en la misma fecha de la resolución de alcaldía se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 127A-GM-MDL de 22 de julio de 2014 por el gerente Municipal, ingeniero Juan Olger Huayllaro Muelle, aprobando el adicional n.° 1 por un monto de S/ 321 600,83, la cual se adjunta en las valorizaciones mensuales del inspector de obra, arquitecto Juan Mario Concha Castelo.

tal como se detalla en los anexos n.os 10 y 12 del informe técnico n.° 002-2017-CG/CORECU-CSDM **(Apéndice n.° 26)**.

De las valorizaciones de partidas con mayores metrados en el adicional n.° 1

De la revisión de los comprobantes de pago de partidas con mayores metrados del adicional n.° 1, se tiene el resumen de las conformidades y aprobaciones para su pago:

CUADRO N° 6
CONFORMIDADES DE PAGO DE ADICIONAL N° 1 POR PARTIDAS CON MAYORES METRADOS

Concepto	Informe de Conformidad		Orden de servicio				Memorándum emitido		Comprobante de pago aprobado		
	Inspector Juan Mario Concha Castelo				Conformidad		Gerente Municipal Juan Olger Huayllaro Muelle				
	Informe n.°	Fecha	n.°	Fecha	Subgerente Infraestructura	Gerente Municipal	n.°	Fecha	n.°	Fecha	Gerente municipal
Valorización. n.° 01 (mayores metrados) **(Apéndice n.° 30)**	Inf. 006-2014-MDL/ARQ° JMCC	06/08/14	811	21/08/14	Si	Si (x)	0329-2014/GM-MDL	08/09/14	1913, 1914	09/09/14	Si
Valorización n.° 02 (mayores metrados) **(Apéndice n.° 31)**	Inf. 013-2014-MDL/ARQ° JMCC	10/09/14	867	14/09/14	Si	Si	Trámite de. pago (Proveído Abastecimientos.)	10/09/14	2083, 2084	23/09/14	Si
Valorización n.° 03 (mayores metrados) **(Apéndice n.° 32)**	Inf. 019-2014-MDL/ARQ° JMCC	28/10/14	1001	30/10/14	Si	Si	Trámite de. pago (Proveído Abastecimientos.)	30/10/14	2459, 2460	12/11/14	Si

Fuente: Comprobantes de pago de valorizaciones adicionales n.° 1 **(Apéndices n.os del 30 al 32)**
Elaborado por: Comisión auditora

En el siguiente cuadro se consigna el resumen de las valorizaciones de partidas con mayores metrados, autorizadas por el inspector y pagadas por la Entidad, frente a las valorizaciones realizadas por la comisión auditora según los metrados calculados en los anexos, n.os 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 13 y resumidos en el anexo n.° 16, del informe técnico n.° 002-2017-CG/CORECU-CSDM **(Apéndice n.° 26)**:

CUADRO N° 7
RESUMEN DE VALORIZACIONES DE PARTIDAS CON MAYORES METRADOS

Valorización por mayores metrados	Pagadas (S/)	Valorización de la Comisión (S/)	Diferencia (S/)
Julio 2014	186 131,28	93 975,96	92 155,32
Agosto 2014	24 124,11	12 789,75	11 334,36
Setiembre 2014	17 655,38	24 208,76	(6 553,38)
Total (s/)	**227 910,77**	**130 974,47**	**96 936,30**

Fuente: Cuadro n.° 5 del informe técnico n.° 002-2017-CG/CORECU-CSDM **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se advierte que la Entidad habría pagado por partidas con mayores metrados sin corresponder a lo realmente ejecutado, la suma de S/ 96 936,30.

De las valorizaciones por partidas nuevas del adicional n.° 1

De la revisión de los comprobantes de pago de partidas nuevas del adicional n.° 1, se tiene el resumen de las conformidades y aprobaciones para el pago:

CUADRO N° 8
CONFORMIDADES DE PAGO DE ADICIONAL N° 1 POR PARTIDAS NUEVAS

Concepto	Informe de Conformidad		Orden de servicio y Conformidad				Memorándum de pago		Comprobante de pago		
	Inspector Juan Mario Concha Castelo		n.°	Fecha	Inspector	Gerente Municipal	Gerente Municipal Juan Olger Huayllaro Muelle		n.°	Fecha	Gerente municipal
	Informe n.°	Fecha					n.°	Fecha			
Valorización n.° 01 (partidas nuevas.) **(Apéndice n.° 33)**	Inf. 007-2014-MDL/ARQ° JMCC	06/08/14	812	21/08/14	Si	Si (x)	0329-2014/GM-MDL	08/09/14	1915, 1916	09/09/14	Si
Valorización n.° 02 (partidas nuevas) **(Apéndice n.° 34)**	Inf. 014-2014-MDL/ARQ° JMCC	10/09/14	868	14/09/14	Si	Si	Trámite de pago (proveído Abastecimientos.)	10/09/14	2085, 2086	23/09/14	Si

Fuente: Comprobantes de pago de valorizaciones de adicional n.° 1 **(Apéndices n.os del 33 al 34)**
Elaborado por: Comisión auditora

En el siguiente cuadro se presenta el resumen de las valorizaciones por partidas nuevas autorizadas por el inspector de obra, de las cuales dos (2) fueron presentadas por el contratista y pagadas por la Entidad (julio y agosto de 2014), frente a las valorizaciones realizadas por la comisión auditora según los metrados calculados en los anexos, n.os 10 y 12 y resumidos en el anexo n.° 17, del informe técnico n.° 002-2017-CG/CORECU-CSDM **(Apéndice n.° 26)**.

CUADRO N° 9
RESUMEN DE VALORIZACIONES POR PARTIDAS NUEVAS

Valorización por mayores metrados	Pagadas (S/)	Valorización comisión (S/)	Diferencia (S/)
Julio 2014	63 604,21	63 015,42	588,78
Agosto 2014	30 085,85	22 071,71	8 014,14
Setiembre 2014	0,00	20 339,35	(20 339,35)
Total (S/)	**93 690,05**	**105 426,49**	**(11 736,43)**

Fuente: Cuadro n.° 7 del informe técnico n.° 002-2017-CG/CORECU-CSDM **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente podemos advertir que el Contratista valorizó en total, por partidas nuevas, el monto de S/ 151 393,75, de los cuales la Entidad pagó S/ 93 690,05. Sin embargo, de la valorización realizada por la comisión auditora valorizó, por partidas nuevas, la suma de S/ 105 426,49, por lo que el contratista tendría a su favor un saldo de S/ 11 736,43, por el concepto de la ejecución de partidas nuevas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

Del resumen de los pagos por valorizaciones del adicional n.° 1

De las valorizaciones por la ejecución de partidas adicionales, tanto por mayores metrados como por partidas nuevas, se concluye que la Entidad habría pagado el monto de S/ 85 199,86 sin corresponder tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
RESUMEN DE VALORIZACIONES DEL ADICIONAL N° 1

Valorizaciones	Monto pagado (S/)	Valorización Comisión (S/)	Diferencia (S/)
Partidas con mayores metrados	227 910,77	130 974,47	96 936,30
Partidas nuevas	93 690,05	105 426,49	(11 736,43)
Total	**321 600,82**	**236 400,96**	**85 199,86**

Fuente: Cuadros n.os 5 y 7 del informe técnico n.° 002-2017-CG/CORECU-CSDM **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión de auditora

De los cuadros n.os 6 y 8, se desprende que el inspector de obra, arquitecto Juan Mario Concha Castelo, aprobó las valorizaciones 1, 2 y 3 por mayores metrados del adicional n.° 1, mediante los informes n.os 006, 013 y 019-2014-MDL-ARQ°-JMCC, emitidos el 6 de agosto, 10 de setiembre y el 28 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 35)**, respectivamente. Asimismo, mediante los informes n.os 007 y 014-2014-MDL-ARQ°-JMCC emitidos el 6 de agosto y 10 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 35)**, aprobó las valorizaciones 1 y 2 por partidas nuevas del adicional n.° 1; en consecuencia, las cinco (5) valorizaciones del adicional n.° 1 fueron aprobadas sin verificar la veracidad de los metrados presentados por el contratista, admitiendo valorizaciones sobredimensionadas (anexo 33 del informe técnico n.° 002-2017-CG/CORECU-CSDM **(Apéndice n.° 26)**).

Es de precisar, que dichos informes fueron dirigidos al gerente Municipal, ingeniero Juan Olger Huayllaro Muelle, quien emitió el memorándum n.° 0329 -2014-GM-MDL de 8 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 36)**; asimismo, el proveído de 30 de octubre de 2014, y en mérito a ellos se generaron las órdenes de servicio n.os 811, 867, 1001, 812 y 868 (consignadas en los cuadros n.os 6 y 8, autorizadas por el gerente Municipal y con la conformidad del subgerente de Infraestructura, a través de las cuales aprobaron el pago de los mayores metrados y partidas nuevas del adicional n.° 1, mediante comprobantes de pago n.os 1913, 1915, 2084, 2086 y 2459 autorizados por el gerente Municipal.

Los hechos descritos advierten que los funcionarios: inspector de obra y subgerente de Infraestructura arquitecto Juan Mario Concha Castelo, el gerente Municipal ingeniero Juan Olger Huayllaro Muelle y el Titular de la Entidad ingeniero Herben Rivera Álvarez, transgredieron los artículos 174° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.5 La Entidad aprobó el adicional n.° 2 por partidas con metrados no ejecutados con perjuicio potencial de S/ 56 907,73

Mediante carta n.° 037-14-CONSORCIO INFRASUR-CAGR-R.L de 26 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 37)**, el representante legal Carlos Abelardo Guerra Ramírez, remitió el expediente técnico de adicional de obra n.° 2 por mayores metrados, y en mérito a ello con informe n.° 029-2014-MDL/ARQ°.JMCC, de 30 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 37)**, el inspector de obra arquitecto Juan Mario Concha Castelo, comunicó al gerente Municipal ingeniero Juan Olger Huayllaro Muelle, su opinión favorable a la prestación del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

adicional de obra n.° 2, recomendando emitir la resolución correspondiente; es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 114-A-MDL de 2 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 37)**, el titular de la Entidad ingeniero Herben Rivera Álvarez, aprobó el adicional de obra n.° 2 por la suma de S/ 64 928,25[15].

Al respecto, en el siguiente cuadro se detallan las partidas de los mayores metrados solicitados por el Contratista frente a lo realmente ejecutado y verificado por la comisión auditora:

CUADRO N° 11
MAYORES METRADOS DEL ADICIONAL N° 2

Partida	Unidad	Costo Unitario (S/.) (A)	Valorización del contratista			Ejecución Real Considerada en las Valorizaciones Contractuales Elaborada por la comisión (anexo n.° 28) (D)	Valorización Comisión		Observación
			Metrados Contractuales (pagados) (B)	Mayores Metrados Solicitados en Adicional n.° 2 (C)	Costo (S/.) (A) x (C)		Mayores Metrados Ejecutados del 2° adicional E=(D)-(B)	Costo (S/.) (A) x (E)	
04.06 Escaleras									
04.06.01 Concreto	M3	376,37	13,37	22,04	8 295,19	17,86	4,49	1 689,90	Verificado en obra
04.06.02 Encofrado y desencofrado	M2	46,39	121,97	125,29	5 812,20	103,38	0,00	0,00	Verificado en obra
04.06.03 Acero	KG	5,12	3 394,94	879,34	4 502,22	1 132,38	0,00	0,00	Verificado en obra
04.07 Rampa									
04.07.01 Concreto	M3	376,37	6,90	1,93	726,39	14,53	7,53	2 834,07	Verificado en obra
04.07.02 Encofrados y desencofrado.	M2	46,39	59,49	31,77	1 473,81	76,46	16,97	787,24	Verificado en obra
04.07.03 Acero	KG	5,12	1 074,18	999,07	5 115,24	1 105,82	31,64	162,00	Verificado en obra
05 Albañilería									
05.01 muro de soga	M2	80,65	1 357,63	135,82	10 953,88	1 049,82	0,00	0,00	Verificado en obra
06 Revoques y enlucidos									
06.01 Tarrajeo en muros int/ext	M2	18,81	2 715,26	442,39	8 321,36	1 367,91	0,00	0,00	Verificado en obra
06.02 Tarrajeo en columnas c/a 1:5, e=1,5 cm	M2	26,85	2 383,61	26,11	701,05	565,93	0,00	0,00	Verificado en obra
06.05 Bruñas	M	2,98	---	520,00	1 549,60	275,29	275,29	820,36	Verificado en obra
11 Carpintería metálica									
11.04 Puerta policarbonato	M2	301,47	---	4,20	1 266,17	---	0,00	0,00	No ejecutado
12 Cerrajería									
12.01 Bisagras capuchina	PZA	16,29	---	4,00	65,16	---	0,00	0,00	No ejecutado
12.02 Cerradura puertas	UND	42,27	---	4,00	169,08	---	0,00	0,00	No ejecutado

[15]Cabe precisar que el adicional n.° 2 por mayores metrados, ascendente a S/ 64 928,25, no ha sido pagado por la Entidad, siendo este monto parte de las pretensiones del proceso de arbitraje en curso entre la Entidad y el contratista.

Partida	Unidad	Costo Unitario (S/.) (A)	Valorización del contratista			Ejecución Real Considerada en las Valorizaciones Contractuales Elaborada por la comisión (anexo n.° 28) (D)	Valorización Comisión		Observación
			Metrados Contractuales (pagados) (B)	Mayores Metrados Solicitados en Adicional n.° 2 (C)	Costo (S/.) (A) x (C)		Mayores Metrados Ejecutados del 2° adicional E=(D)-(B)	Costo (S/.) (A) x (E)	
12.03 Jaladores de bronce	PZA	21,24	—	4,00	84,96	—	0,00	0,00	No ejecutado
15.04 Canaleta de aguas pluviales									
15.04.02 Canaleta circular	M	25,94	—	73,70	1 911,78	—	0,00	0,00	No ejecutado
Costo Directo (S/)					50 948,11			6 293,57	
G.G. (10 %)					5 094,81			629,36	
U.U. (10 %)					5 094,81			629,36	
SUBTOTAL (S)					61 137,73			7 552,28	
FACTOR DE RELACIÓN (90 %)					55 023,95			6 797,05	
IGV (18 %)					9 904,31			1 223,47	
TOTAL (S/)					**64 928,27 (a)**			**8 020,52 (b)**	
DIFERENCIA VALORIZACIONES CONTRATISTA Y COMISION	**PERJUICIO POTENCIAL SUJETO A PROCESO ARBITRAL (a-b)**								**56 907,73**

Fuente: Anexos n.° 27 y 28 del informe técnico n.° 002-2017-CG/CORECU-CSDM **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, de acuerdo a lo verificado en la inspección física de la obra realizada del 14 de marzo al 10 de abril de 2017 (ratificada en inspección física de 14 de junio de 2017) **(Apéndice n.° 27)**, la comisión auditora recalculó los metrados y se valorizaron por S/ 8 020,52[16], siendo este monto inferior al aprobado por el inspector de obra y subgerente de Infraestructura arquitecto Juan Mario Concha Castelo y reconocido mediante acto resolutivo por el Titular de la Entidad ingeniero Herben Rivera Álvarez.

De lo expuesto se desprende que, con la aprobación del adicional n.° 2, se le reconoció al contratista el monto de S/ 64 928,25, pese a que lo realmente ejecutado en obra fue de S/ 8 020,52, de acuerdo a lo valorizado por la comisión auditora, importe superior a lo realmente ejecutado en S/ 56 907,73; monto que constituye un perjuicio potencial para la Entidad, el cual está sujeto al resultado del proceso arbitral.

2 Cálculo del Perjuicio

2.1. Por pago de valorizaciones que no correspondían al real avance de la ejecución de la obra y por la no amortización total de los adelantos

En el siguiente cuadro se detalla las valorizaciones aprobadas y pagadas al Contratista, incluyendo los pagos por adelanto directo y adelanto para materiales e insumos, frente a los avances reales ejecutados:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

[16] Es de precisar que el monto recalculado por la comisión respecto del adicional n.° 2 de S/ 8 020,52, anexo n.° 31 del informe técnico n.° 001-2017-CG/CORECU-CSDM, se encuentra incluido en la valorización contractual anexo n.° 28 del informe precitado

CUADRO N° 12
PAGO POR ADELANTOS Y VALORIZACIONES FRENTE A LAS VALORIZACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN AUDITORA

N.°	Mes	Valorización sin IGV (I.R. 0.90) (a)		Reajuste de valorización (sin IGV) (b)		Valorización reajustada (sin IGV) (c) = (a) + (b)	
		Contratista	Comisión auditora	Contratista	Comisión auditora	Contratista	Comisión auditora
	Valorizaciones Contractuales						
1	Abril	83 857,53	76 621,53	3 102,73	260,85	86 960,26	76 882,38
2	Mayo	401 513,37	401 513,37	14 855,99	1 366,91	416 369,36	402 880,28
3	Junio	294 708,95	294 173,15	10 314,81	5 496,48	305 023,76	299 669,63
4	Julio	190 973,84	190 974,39	5 920,19	3 931,82	196 894,03	194 906,21
5	Agosto	264 209,94	252 331,98	12 153,66	6 393,18	276 363,60	258 725,16
6	Septiembre	372 529,53	97 362,66	17 508,89	3 027,36	390 038,42	100 390,02
7	Octubre	318 708,46	98 247,19	15 935,42	3 103,68	334 643,88	101 350,87
8	Noviembre 1°	189 358,84	21 634,82	9 467,94	683,45	198 826,78	22 318,27
9	Noviembre 2°	95 368,69	7 768,74	5 054,54	276,63	100 423,23	8 045,37
10	**Sub total sin IGV (S/) (1)+(2)+(3)+(4)+(5)+(6)+(7)+(8)+(9)**					2 305 543,32	1 465 168,19
11	**Sub total con IGV (S/) (10) * 0,18**					2 720 541,12	1 728 898,46
12	**Monto contractual pagado con IGV (S/)**					1 426 466,57	1 426 466,57
13	**Amortización (S/) (11) - (12)**					1 294 074,55	302 431,89
13.1	Monto pagado por adelanto directo y de materiales (S/)					1 567 014,24	1 567 014,24
	Monto por amortizar (13.1) –(13)					272 939,69	**1 264 582,35**
	Valorizaciones por mayores metrados del adicional n° 1						
14	Julio	155 714,09	79 599,10	2 024,28	41,54	157 738,37	79 640,64
15	Agosto	19 945,52	10 836,34	498,64	2,43	20 444,16	10 838,77
16	Septiembre	62 022,87	20 488,13	48 901,38	27,77	110 924,25	20 515,90
17	**Sub total sin IGV (S/) (14) + (15) + (16)**					289 106,78	110 995,31
18	**Sub total con IGV (S/) (17) * 0,18**					341 146,00	130 974,47
19	**Monto pagado mayores metrados con IGV (S/)**					227 910,77	227 910,77
20	**Amortización (S/) (18) - (19)**					113 235,23	**(96 936,30)**
	Valorizaciones por partidas nuevas del adicional n.° 1						
21	Julio	53 474,08	53 379,23	427,79	23,67	53 901,87	53 402,90
22	Agosto	24 947,63	18 702,44	548,85	2,40	25 496,48	18 704,84

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

N.°	Mes	Valorización sin IGV (I.R. 0.90) (a)		Reajuste de valorización (sin IGV) (b)		Valorización reajustada (sin IGV) (c) = (a) + (b)	
		Contratista	Comisión auditora	Contratista	Comisión auditora	Contratista	Comisión auditora
23	Septiembre	48 901,44	17 234,53	0,00	2,21	48 901,44	17 236,74
24	**Sub total sin IGV (S/)**	**(21) + (22) + (23)**				128 299,79	89 344,48
25	**Sub total con IGV (S/)**	**(25) * 0,18**				151 393,75	105 426,49
26	**Monto pagado por partidas nuevas incluido IGV (S/)**					93 690,05	93 690,05
27	**Amortización (s/)**	**(25) - (26)**				57 703,70	**11 736,44**
	Resumen						
28	Valorización total con IGV (S/)	(11) + (18) + (25)				3 213 080,87	1 965 299,42
29	Monto total pagado con IGV (S/)	(12) + (19) + (26)				1 748 067,39	1 748 067,39
30	Amortización total (S/)	(13) + (20) + (27)				1 465 013,48	217 232,03
31	Monto pagado por adelanto directo y de materiales (S/)					1 567 014,24	1 567 014,24
32	**Monto total no amortizado (S/)**	**(31) - (30)**				**102 000,76**	**1 349 782,21**

Fuente: Anexos n.os 01.1, 16, 17, 27 y 28 del informe técnico n.° 002-2017-CG/CORECU-CSDM **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se desprende que la Entidad habría pagado valorizaciones contractuales y valorizaciones adicionales, cuyos metrados no fueron realmente ejecutados. También se observa que los reajustes de las valorizaciones calculados por el contratista no se realizaron de acuerdo a lo estipulado por la normativa aplicable[17], los cuales son menores tal como se detalla en los anexos n.os 18, 19 y 29 del informe técnico n.° 002-2017-CG/CORECU-CSDM **(Apéndice n.° 26)**.

Las valorizaciones de partidas con metrados no ejecutados y el incorrecto cálculo de los reajustes a las valorizaciones, generaron que se le considere al contratista una amortización de S/ 1 465 013,48 de los adelantos otorgados (directo y de materiales); sin embargo, la amortización real, de acuerdo a los avances físicos reales calculados por la comisión auditora, asciende a S/ 217 232,03, tal como se muestra en el cuadro precedente, quedando pendiente por amortizar S/ 1 349 782,21, monto que se traduce en perjuicio económico para la Entidad.
Asimismo, conforme al acta de manifestación del inspector de obra, arquitecto Juan Mario Concha Castelo de 11 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, efectuada por la comisión auditora, manifiesta que:

"(...) Sí suscribió los informes (...) y en el mes de setiembre de 2014 que si autorizó el pago de la partida de cubiertas (100%) de cobertura con teja andina, con policarbonato, con tijerales y correas metálicas. La misma que era un acuerdo interno entre el alcalde y la gerencia municipal, a efecto de evitar cobro de penalidades dado que el consorcio INFRASUR, ya se encontraba con causal de resolución de contrato por el avance

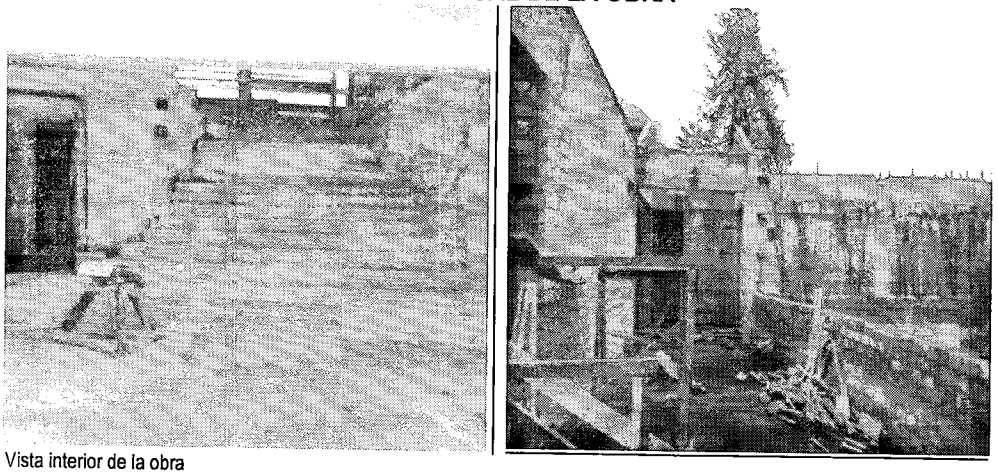
[17] Conforme al artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre amortización de adelantos, refiere que *"La amortización del adelanto directo se hará mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra. La amortización del adelanto para materiales e insumos se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC (...)"*.

inferior a lo que estipula la ley, es decir, un avance inferior al 80% al cronograma previsto a ese mes. Precisando que internamente de acuerdo a lo conversado con el Alcalde, gerente municipal y con presencia del consorcio ejecutor, se les solicitó al contratista un calendario acelerado de la ejecución de la obra. (...)".

Por tanto, se evidenció que el inspector de obra, arquitecto Juan Mario Concha Castelo aprobó valorizaciones por partidas no ejecutadas, tal como se verificó en la inspección de obra realizada por la comisión auditora en el periodo del 14 de marzo al 10 de abril de 2017 (ratificada en inspección física de 14 de junio de 2017) **(Apéndice n.° 27)** y reflejada en las valorizaciones reales consignadas en los anexos n.os 18, 19 y 29 del informe técnico n.° 002-2017-CG/CORECU-CSDM **(Apéndice n.° 26)**; situación que habría tenido como objetivo evitar la resolución del contrato y con ese propósito se aprobaron valorizaciones irreales en perjuicio de la Entidad.

Asimismo, la última valorización presentada por el Contratista, mediante carta n.° 038-2014 de 2 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 39)**, corresponde a la segunda quincena del mes de noviembre, advirtiéndose que el último registro en el cuaderno de obra corresponde al asiento n.° 271 de 29 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 40)**, evidenciándose que la obra a partir de esa fecha no registra actividad ni avance, por lo que no se habría continuado con la ejecución de la obra.

IMAGEN N° 2
ESTADO ACTUAL DE LA OBRA



Vista interior de la obra

Como se ve en la Imagen n.° 2, la obra a la fecha se encuentra inconclusa y abandonada, observándose por ejemplo la escalera en primer nivel sin tarrajeo y en el tercer nivel las vigas encofradas sin vaciado y sin techo de teja andina,

Por otro lado, considerando que la Obra se inició el 28 de febrero de 2014, y siendo el plazo de 300 días calendario, el 24 de diciembre de 2014, se cumplió el término del plazo contractual y debía concluirse la obra, tal como lo señala el inspector en el asiento de cuaderno de obra n.° 254 de 15 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 40)** *"Se solicita a la empresa presentar un calendario de avance acelerado al mes de diciembre para concluir (...)"* y verificándose la no continuidad de la obra, el inspector debió alertar sobre la renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 14-221-1008401-CMAC-T por S/ 348 225,39 de 17 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 41)**; toda vez, que dicha garantía vencía el 3 de enero de 2015; sin embargo, el mencionado funcionario, no advirtió esta

situación y no requirió al contratista la renovación[18] de la garantía, dejando a la Entidad sin el debido respaldo ante el incumplimiento del contratista.

2.2 De la no ejecución de la garantía de fiel cumplimento pese a existencia de causal de resolución de contrato[19].

En el cuadro siguiente se detalla el cronograma de ejecución de obra programado frente a lo realmente ejecutado.

CUADRO N° 13
AVANCES FÍSICOS MENSUALES PROGRAMADOS Y EJECUTADOS

Valor. N.°	Fecha	Avance Programado (F.R. = 0,90)		Avance real ejecutado (F.R. = 0,90)	
		Monto (S/)	%	Monto (S/)	% de avance respecto a lo programado
MONTO CONTRACTUAL (F.R. = 0,90)		2 951 062,59			
1	Abril 2014	37 662,01	1,28%	76 621,53	
	Acumulado	37 662,01	1,28%	76 621,53	203,45%
2	Mayo 2014	163 407,53	5,54%	401 513,37	
	Acumulado	201 069,54	6,81%	478 134,90	237,80%
3	Junio 2014	197 351,23	6,69%	294 173,15	
	Acumulado	398 420,77	13,50%	772 308,05	193,84%
4	Julio 2014	348 611,49	11,81%	190 974,39	
	Acumulado	747 032,26	25,31%	963 282,44	128,95%
5	Agosto 2014	472 676,46	16,02%	252 331,98	
	Acumulado	1 219 708,72	41,33%	1 215 614,42	99,66%
6	Setiembre 2014	399 367,71	13,53%	97 362,66	
	Acumulado	1 619 076,43	54,86%	1 312 977,08	81,09%
7	Octubre 2014	482 163,72	16,34%	98 247,19	
	Acumulado	2 101 240,15	71,20%	1 411 224,27	67,16%
8	Noviembre 2014 1° quincena	255 332,37	8,65%	21 634,82	
	Acumulado	2 356 572,52	79,86%	1 432 859,09	60,80%
9	Noviembre 2014 2° quincena	255 332,39	8,65%	7 768,74	
	Acumulado	2 611 904,91	88,51%	1 440 627,83	55,16%

Fuente: Informes mensuales de inspector de obra, adjuntos en los comprobantes de pago de valorizaciones contractuales **(Anexos n.os del 17 al 25 y 35).**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se puede observar en el cuadro precedente, en la valorización del mes de octubre de 2014, el avance físico ejecutado acumulado era inferior al 80% del avance físico programado acumulado, por lo cual el inspector de obra, arquitecto Juan Mario Concha Castelo, debió requerir al Contratista un nuevo calendario que contemple la aceleración de

[18] Artículo 164°.- Ejecución de garantías *"Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:*
1.- Cuando el contratista no la hubiese renovado antes de la fecha de vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno (...)"

[19] Según el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley".*

los trabajos, en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[20].
Sin embargo, se evidenció que recién el 17 de noviembre de 2014, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 254 **(Apéndice n.° 40)**, el inspector solicitó presentar un calendario de avance acelerado y refiere *"(...) Se solicita a la empresa presentar un calendario de avance acelerado al mes de diciembre para concluir, entregar la obra de acuerdo a las coordinaciones con los representantes en la cuidad de lima con el titular del pliego (...)".*

Al respecto, el residente de obra, ingeniero Reynaldo Melquiades Reyes Roque, mediante asiento n.° 255 del 17 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 40)**, comunicó al inspector lo siguiente:

> *"(...) debemos aclarar que el artículo 205° menciona (...) que el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos; sin embargo la obra no muestra atraso por lo que no se le puede exigir un cronograma acelerado ya que su término contractual es el 10-02-15.* ***Ahora en cuanto a la conversación entre el representante de la Entidad con el representante del consorcio, donde exigen concluir la obra en diciembre, se hace llegar al Inspector una programación auxiliar de obra con fecha de término a fines de diciembre, el cual no reemplaza al cronograma de obra vigente****."* (El énfasis es agregado)

Por tanto, el "Calendario de avance de obra programado" nunca fue modificado, como es de verse hasta la valorización de obra correspondiente al mes de noviembre de 2014, última valorización presentada por el Contratista, tal como se evidencia en los informes mensuales del inspector de obra[21].

Lo que denota que la ejecución de la obra para el mes de noviembre de 2014 se encontraba con retrasos injustificados, teniendo la Entidad las opciones de aplicar lo establecido en el artículo 205° *"(...) dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra (...)".*

En relación a la intervención económica de la obra[22], era necesario contar con la participación del contratista y con un fondo de intervención constituido en una cuenta corriente mancomunada; además siendo de obligación del contratista mantener vigentes las garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos (directo y de materiales) por el plazo que dure la intervención hasta la liquidación del contrato, conforme se encuentra establecido en la directiva n.° 001-2003/CONSUCODE/PRE de enero de 2003; situación

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

[20] Artículo 205° "(...) *En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos. (...) La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato.*
Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará a la Entidad. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".

[21] Es de precisar que el 17 de noviembre de 2014, mediante asiento n.° (ilegible) en cuaderno de obra, el inspector solicitó al residente el calendario de avance de obra acelerado, cuando la obra se encontraba al 60,44 % del avance físico programado, requerimiento que debió hacerlo en los primeros días de noviembre de 2014.

[22] Según **Directiva n.° 001-2003/CONSUCODE/PRE "Intervención Económica de la Obra" de enero del 2003**
"(...) 8. Es obligación del contratista mantener vigentes las garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos, por el plazo que dure la intervención hasta la liquidación del contrato (...)."

que no se configuró; toda vez que, las garantías de los adelantos, directo y de materiales, renovadas por el contratistas no eran válidas, por haber sido emitidas por una empresa no autorizada por la SBS; por tanto, la intervención económica era inviable.

En ese sentido, la única alternativa viable que quedaba a la Entidad, ante los retrasos injustificados por parte del Contratista, era la resolución del contrato, y en consecuencia la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento conforme al artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[23].

En ese entender, correspondía a los funcionarios de la Entidad efectuar la resolución del contrato[24] y la consecuente ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 14-221-1008401-CMAC-T por S/ 348 225,39 de 17 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 41)**, emitida por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A., por un plazo de 300 días calendario, y con fecha de vencimiento al 3 de enero de 2015; sin embargo, no develaron el retraso en la ejecución de la obra, el inspector de obra arquitecto Juan Mario Concha Castelo, al haber aprobado las valorizaciones contractuales, opinando por la procedencia del pago a pesar de que las mismas no reflejaban los avances físicos reales ejecutados y el gerente Municipal Juan Olger Huayllaro Muelle, al haber autorizado el pago y suscrito las órdenes de servicio y los comprobantes de pagos sin corresponder.

Asimismo, los citados funcionarios no cautelaron que la garantía de fiel cumplimiento se encuentre renovada, la misma que tenía como fecha de vencimiento el 3 de enero de 2015, y tenían hasta el 31 de diciembre de 2014 para advertir dicha situación, toda vez que la obra aún no estaba concluida, según lo estipulado en el contrato y que además en su cláusula octava, en cuanto a las garantías establecía lo siguiente: *"(...) De fiel cumplimiento del contrato : S/ 348,225.39 (...) Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final"*.

Contraviniendo establecido en la cláusula octava del contrato, así como lo señalado en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dejando a la Entidad sin respaldo económico para exigir el correcto cumplimiento por parte del Contratista de todas sus obligaciones que asumió frente a la Entidad, situación corroborada con el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia, presentado a la Oficina Regional de Control Cusco, mediante oficio n.° 50-2014/GM-MDL de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 42)**, del ingeniero Juan Olger Huayllaro Muelle, gerente Municipal de la Entidad, en el cual se evidencia que la obra está dentro de la relación de obras gestionadas durante el periodo ejercido, siendo su estado el de ejecución; por lo que, no se evidencia un informe sobre el avance y/o estado actual de la obra y si esta cuenta con una carta fianza de fiel cumplimiento que debía de renovarse por encontrarse al límite de su vencimiento.

A la fecha de emisión del presente informe, el avance físico de la obra es del 56,44 %, encontrándose la misma paralizada y abandona tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

[23] Artículo 170° Efectos de la resolución. *"Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecutará las garantías que contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados (...)".*

[24] Conforme al artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el procedimiento para la resolución del contrato, refiere que: *"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...)"*

CUADRO N° 14
AVANCES FÍSICOS ACTUALES

Descripción	S/	%
Presupuesto contractual	3 482 253,85	100,000
Ejecución contractual	1 728 898,50	49,649
Ejecución mayores metrados	130 974,44	3,761
Ejecución partidas nuevas	105 426,49	3,027
Total	**1 965 299,43**	**56,437**

Fuente: Anexos n.os 16, 17 y 28 del informe técnico n.° 002-2017-CG/CORECU-CSDM **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos descritos evidencian que el arquitecto Juan Mario Concha Castelo, subgerente de Infraestructura e inspector de obra el gerente Municipal, ingeniero Juan Olger Huayllaro Muelle, transgredieron lo estipulado en la normativa aplicable, cuyas actuaciones generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 349 782,21, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 15
CÁLCULO DEL PERJUICIO TOTAL

	Descripción	Monto (S/)
Pagos por valorizaciones de partidas y metrados no ejecutados, generan perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 349 782,21	Pago por valorizaciones contractuales de partidas con metrados no ejecutados, con amortizaciones de adelantos que no reflejan lo real ejecutado y reajustes mal calculados.	1 264 582,35
	Pago por valorizaciones de adicional por mayores metrados no ejecutados.	96 936,30
	Valorizaciones de adicional por partidas nuevas con metrados no ejecutados, generó un saldo a favor del contratista.	(11 736,44)
Total Perjuicio Económico (S/)		**1 349 782,21**

Fuente: Cuadro n.° 13 técnico n.° 002-2017-CG/CORECU-CSDM y contrato n.° 07-2014-MDL **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión auditora

3 De la no realización de controles de calidad durante la ejecución de la obra

El expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 43)** consigna en el presupuesto y especificaciones técnicas, la elaboración de cuatro (4) diseños de mezclas y la rotura de cincuenta (50) probetas para determinar la resistencia a la compresión simple del concreto, procedimientos que permitirían al inspector de la obra controlar la calidad del concreto.

De la revisión de las valorizaciones mensuales aprobadas por el inspector de obra, arquitecto Juan Mario Concha Castelo, durante el período de abril a noviembre de 2014, se señala que se realizaron diseño de mezclas de concreto y además se extrajeron muestras para los ensayos de compresión de concreto; sin embargo, no se evidenció los informes respectivos en referencia a la rotura de las probetas por una Entidad acreditada para verificar la resistencia del concreto a la compresión simple; no obstante, en las valorizaciones correspondientes a los meses de setiembre y segunda quincena de noviembre de 2014, se consignan como ejecutadas 50 probetas, por lo que la comisión auditora no las ha valorizado.

Por otro lado, el ingeniero Julio Mejía Gallegos, designado por el Colegio de Ingenieros del Cusco, a solicitud de la Municipalidad Distrital de Limatambo, realizó una evaluación estructural de la obra utilizando un esclerómetro[25], cuyo informe pericial **(Apéndice n.° 44)**, suscrito el 16 de octubre de 2015, indica que las estructuras escogidas para los ensayos

[25] Instrumento de medición empleado, generalmente, para la determinación de la resistencia a la compresión en hormigones, ya sea de columnas, muros, pavimentos en otras estructuras.

fueron de acuerdo a su ubicación y que son las más críticas a nivel estructural, con la finalidad de determinar si estos elementos alcanzan a la resistencia de diseño que especifica el expediente técnico. En sus conclusiones, el ingeniero Julio Mejía Gallegos, consigna que una parte de los elementos estructurales no cumple con la resistencia de diseño (f'c = 210 Kg/cm^2) constituyendo un riesgo estructural para la edificación en su conjunto.

Considerando lo mencionado en los párrafos precedentes y al no haber evidencia de los resultados de los ensayos de compresión al concreto durante la ejecución de la obra, la comisión auditora realizó la extracción de diez (10) muestras (en seis columnas y cuatro vigas) en los tres niveles de la estructura, para verificar la resistencia del concreto, cuyos resultados generaron las conclusiones y recomendaciones, consignadas en el Informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREAR-MDL-FRMC de 5 de junio de 2017, de ingeniero civil Frank Mamani Cauna **(Apéndice n.° 45)**, entre las cuales se encuentran las siguientes:

"(...)
CONCLUSIONES
2.- *Se identificó cuatro (4) elementos estructurales con resistencia a la compresión inferior a lo diseñado y descrito en las especificaciones técnicas (...).*
4.- *Elementos de concreto armado que al presentar menor resistencia a la diseñada y especificada, evidencian que el Residente e Inspector de obra, no velaron por el correcto cumplimiento de lo descrito en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico aprobado, (...)".*

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en las siguientes normas:

Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificada por Ley n.° 29873, vigente desde el 25 de mayo de 2012

Artículo 38°.- Adelantos

"A solicitud del contratista, y siempre que haya sido previsto en las Bases, la Entidad podrá entregar adelantos en los casos, montos y condiciones señalados en el Reglamento.
Para que proceda el otorgamiento del adelanto, el contratista garantizará el monto total de éste.
El adelanto se amortizará en la forma que establezca el Reglamento".

Artículo 39°.- Garantías

"Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato, por los adelantos y por el monto diferencial de propuesta. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú (...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 6 de agosto de 2012

Artículo 158°.- Garantía de fiel cumplimiento

"Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)".

Artículo 167°.- Resolución de contrato

"Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley.

Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto".

Artículo 168°.- Causales de resolución por incumplimiento

"La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

(...)".

Artículo 169°.- Procedimiento de resolución de contrato

"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.(...)".

Artículo 170°.- Efectos de la resolución

"Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. (...)

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida".

Artículo 172°.- Entrega de adelantos

"La Entidad debe establecer en las Bases el plazo en el cual el contratista solicitará el adelanto, vencido dicho plazo no procederá la solicitud.
La entrega del adelanto se hará en la oportunidad y plazo establecidos en las Bases. (...)".

Artículo 173°.- Amortización de los adelantos

"La amortización de los adelantos se hará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación".

Artículo 174°.- Adicionales y reducciones

"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes.

Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente.

Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública".

Artículo 187°.- Entrega del adelanto directo

"En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, podrá solicitar formalmente la entrega del adelanto, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.
(...)".

Artículo 188°.- Entrega del adelanto para materiales e insumos

"La Entidad debe establecer en las Bases el plazo en el cual el contratista solicitará el adelanto, así como el plazo en el cual entregará el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos.

Las solicitudes de otorgamiento de adelantos para materiales o insumos deberán ser realizadas una vez iniciada la ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en las Bases para solicitar y entregar dichos adelantos.

No procederá el otorgamiento del adelanto de materiales o insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.
(...)".

Artículo 189°.- Amortización de adelantos

"La amortización del adelanto directo se hará mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra.

La amortización del adelanto para materiales e insumos se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponda al contratista y/o en la liquidación".

Artículo 193°.- Funciones del inspector o supervisor

"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta".

Artículo 197°.- Valorizaciones y metrados

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista (...)".

Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.

Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases establecerán el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará una Valorización de Intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes".

Artículo 198°.- Reajustes

"En el caso de obras, dado que los Índices Unificados de Precios de la Construcción son publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI con un mes de atraso, los reajustes se calcularán en base al coeficiente de reajuste "K" conocido a ese momento. Posteriormente, cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deban aplicar, se calculará el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagarán con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses".

Artículo 205°.- Demoras injustificadas en la ejecución de la obra

"Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Cusco ·

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará a la Entidad. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".

Artículo 207°.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)

"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...).

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad de emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado.
El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública".

Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, vigente a partir del 28 de mayo de 2003.

Artículo 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.

Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011 EF/68.01, vigente a partir del 9 de abril de 2011.

Artículo 7°.- Funciones y Responsabilidades del Órgano Resolutivo.

7.7 Velar por la aplicación del Ciclo del Proyecto, bajo responsabilidad.

Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y sus modificatorias Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, Decreto Supremo n.° 006-2011-VIVIENDA, Decreto Supremo n.° 011-2012-VIVIENDA, Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA, Decreto Supremo n.° 005-2014-VIVIENDA y Decreto Supremo n.° 006-2014-VIVIENDA

NORMA G-030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 30°.- *Es obligación del Profesional Responsable de Obra:*
a) *Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.*
(...)
g) *Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.*
(...)

Artículo 38°.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra (...).*"

Artículo 40°.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*
(...)
c) *Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstas en las especificaciones del Proyecto.(...)".*

NORMA E-060 CONCRETO ARMADO

1.3.3 EJECUCIÓN DE LA OBRA

1.3.3.1 Para la ejecución de la obra el Constructor designará al Ingeniero Civil Colegiado que actuará como Ingeniero Residente de la Obra y que lo representará en ella.
1.3.3.2 El Constructor efectuará los trabajos requeridos en la obra de acuerdo a lo indicado en la presente Norma, los planos y las especificaciones técnicas.
(...)"

1.3.4 INSPECCIÓN

1.3.4.1 El Inspector es seleccionado por el propietario y lo representa ante el Constructor.

1.3.4.2 El Inspector tiene el derecho y la obligación de hacer cumplir la presente Norma, los planos y las especificaciones técnicas.

(...)".

3.7. ENSAYO DE LOS MATERIALES

3.7.1. El Inspector podrá ordenar, en cualquier etapa de la ejecución del proyecto, ensayos de certificación de la calidad de los materiales empleados. El muestreo y ensayo de los materiales se realizará de acuerdo a las Normas ITINTEC correspondientes.

3.7.2. Los resultados de certificación de calidad de los materiales utilizados se registrarán de acuerdo a lo indicado en la Sección 1.3.3.4.

4.6. EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CONCRETO

4.6.4. ENSAYO DE PROBETAS CURADAS EN LABORATORIO

4.6.4.2. Se consideran satisfactorios los resultados de los ensayos de resistencia a la compresión a los 28 días de una clase[1] de concreto si se cumplen las dos condiciones siguientes:

a) El promedio de todas las series de tres ensayos consecutivos es igual o mayor que la resistencia de diseño.

b) Ningún ensayo individual de resistencia está por debajo de la resistencia de diseño por más de 35 kg/cm².

4.6.4.3. Si no se cumplieran los requisitos de la sección anterior, el inspector dispondrá las medidas que permitan incrementar el promedio de los siguientes resultados. Adicionalmente de no cumplirse los requisitos de la sección 4.6.4.2b), deberá aplicarse lo indicado en la sección 4.6.6.

4.6.6. INVESTIGACIÓN DE LOS RESULTADOS DUDOSOS

4.6.6.1. Si cualquier ensayo de resistencia en compresión de probetas curadas en laboratorio está por debajo de la resistencia de diseño en más de 35 kg/cm² o si los resultados de los ensayos de las probetas curadas bajo condiciones de obra indican deficiencias en la protección o el curado, el inspector dispondrá medidas que garanticen que la capacidad de carga de la estructura no está comprometida.

4.6.6.2. Si se confirma que el concreto tiene una resistencia en compresión menor que la especificada y los cálculos indican que la capacidad de carga de la estructura puede estar comprometida, deberán realizarse ensayos en testigos extraídos del área cuestionada. En este caso se tomarán tres testigos por cada ensayo de resistencia en compresión que está por debajo de la resistencia de diseño en más de 35 kg/cm². Los testigos se extraerán de acuerdo a la Norma ITINTEC 339.059.

Bases integradas del Proceso de Selección Licitación Pública n.° 001-2013-MDL-CE Ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del Mercado Modelo del Distrito de Limatambo, Provincia de Anta - Cusco".

1.1. ***VALORIZACIONES***

El periodo de valorización será mensual.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Cusco ·

IMPORTANTE:

- *Cuando el periodo de valorización establecido por la Entidad sea el mensual, el plazo del pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 197 del Reglamento. En cambio, si la Entidad prevé un periodo de valorización distinto al mensual, deberá establecer los plazos y procedimiento aplicables para la valorización, teniendo en consideración lo dispuesto en el quinto párrafo del referido artículo, así como el plazo para el pago de las valorizaciones.*

 De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 197 del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad deberá contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda; a la que deberá adjuntarse el comprobante de pago respectivo.

1. ADELANTOS

1.1.1.ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará por única vez adelanto directo por un monto que no excederá del 20% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato de obra, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.
En el supuesto que no se entregue el adelanto en la oportunidad prevista, el contratista tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la obra por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 201 del Reglamento.".

Contrato n.° 07-2014-MDL denominado Contrato de Ejecución de la Obra "Mejoramiento y ampliación del Mercado Modelo del Distrito de Limatambo - Anta - Cusco" Licitación Pública n.° 0001-2013-MDL-CE, de 10 de febrero de 2014.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorizaciones MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las Bases. (...)".

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

"EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y realización automática a solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por conceptos, importes y vigencias siguientes:

- *De fiel cumplimiento del contrato: S/ 348, 225.39 (Trescientos cuarenta y ocho mil doscientos veinte cinco con 397199 nuevos soles), a través de la Carta Fianza N° 14-221-1008401-CMAC-T, emitida por la Entidad CAJA MUNCIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRUJILLO S.A. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final".*

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará por única vez adelanto directo por un monto que no excederá del 20 % del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del contrato de obra, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.
En el supuesto que no se entregue el adelanto en la oportunidad prevista, el contratista tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la obra por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 201 del Reglamento".

Los hechos señalados originaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 349 782,21 y perjuicio potencial de S/ 56 907,73, ocasionados por los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes vulneraron los procedimientos, contrato, bases integradas y normativa vigente en la ejecución de obra en desmedro del interés social y patrimonio de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n. ° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Herben Rivera Álvarez, con **DNI n.° 06667880**, **Alcalde,** período de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, designado mediante Resolución n.° 5001-2010-JNE **(Apéndice n.° 46)**, quien emitió la Resolución de Alcaldía n.° 088-MDL-A de 22 de julio de 2014, por un monto de S/ 321 600,83, aprobando el adicional n.° 1, posterior a la ejecución del muro de contención, que se realizó durante el mes de mayo de 2014, según se advierte en los asientos n.os 49 y 50 del cuaderno de obra del 24 y 26 de mayo de 2014; además, no cauteló que las valorizaciones del adicional n.° 1 fueran aprobadas verificando la veracidad de los metrados presentados por el contratista, con lo cual se admitieron valorizaciones sobredimensionadas.

Asimismo, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 114-A-MDL de 2 de diciembre de 2014, aprobando el adicional de obra n.° 2 por la suma de S/ 64 928,25, generando un derecho a favor del contratista en perjuicio de la Entidad, toda vez que, de acuerdo a la inspección física de la obra realizada por la comisión auditora el 14 de marzo al 10 de abril de 2017 se verificó que, por mayores metrados correspondía S/ 8 020,52 y no el monto que aprobó el acto resolutivo. Además, conforme se evidenció, la obra a partir del 29 de noviembre de 2014 no registra actividad ni avance, según el asiento 271 del cuaderno de obra, pese a ello aprobó el adicional n.° 2 mencionado, constituyendo un perjuicio potencial para la Entidad.

En consecuencia, no cauteló los intereses de la Entidad pese a que la obra se encontraba con retrasos injustificados, y por tanto con causal de resolución de contrato, situación que era de su conocimiento conforme se desprende del acta de manifestación del inspector de obra de 11 de abril de 2017, efectuada por la comisión auditora, información corroborada

según el asiento n.° 255 de 17 de noviembre de 2014 emitido por residente de obra; asimismo, la obra se encuentra ubicada a tres cuadras del local municipal (200 metros aproximadamente) por lo que la ejecución y avances de la obra fueron de su total conocimiento, situación que generó un perjuicio total a la Entidad de S/ 1 349 782,21 y un perjuicio potencial de S/ 56 907,73.

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en la cláusula cuarta del contrato n.° 07-2014-MDL de 10 de febrero de 2014.

Situaciones que evidencian que no cumplió sus funciones como Alcalde, establecidas en el numeral 1, artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, que indica: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos", asimismo, la directiva General del SNIP, en el artículo 7°, numeral 7.7 que señala como responsabilidad del órgano resolutivo "*Velar por la aplicación del Ciclo del Proyecto, bajo responsabilidad*", de la misma forma, el numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) (Apéndice n.° 47) aprobado por Acuerdo de Concejo n.°137-2011-MDL/AC de 16 de octubre de 2011, el Alcalde, tiene como función: 1. "*Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos*" y su función específica establecida en el numeral 1 del cargo: Alcalde, del Manual de Organización y Funciones (MOF) (Apéndice n.° 47), aprobado por Acuerdo de Concejo n.°157-2011-MDL/AC de 11 de diciembre de 2011, por el cual tiene como función: 1. "*Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos*".

Juan Olger Huayllaro Muelle, con **DNI n.° 23962518**, **gerente Municipal**, período de 2 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2011-A-MDL-SG de 9 de enero de 2012 y acreditada su condición laboral mediante planillas de remuneraciones de enero a diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 46)**, quien suscribió y dio conformidad a la orden de servicio n.° 00244 de 8 de abril de 2014 por adelanto directo advirtiéndose que dicha orden de servicio fue emitida con anterioridad a la solicitud presentada por el consorcio Infrasur de 10 de abril de 2014; asimismo, por haber aprobado los comprobantes de pago n.os 775, 776 y 777 de 15 de abril de 2014 habiéndolos suscrito, en mérito al cual se hizo efectivo el adelanto directo por el monto de S/ 696 450,77 a favor del contratista pese a que fue presentado fuera del plazo establecido en el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, por haber autorizado el pago del adelanto por materiales e insumos por un monto de S/ 870 563,47, mediante proveído de 5 de mayo de 2014, derivando el informe n.° 001-2014-MDL/ARQ°.JMCC emitido el 4 de mayo de 2014 por el inspector de obra, a las unidades de Abastecimientos y Tesorería para que estas unidades orgánicas procedan con el trámite de pago. Asimismo, por haber suscrito y dado conformidad a la orden de servicio n.° 00321 de 6 de mayo de 2014, en mérito al cual se generaron los comprobantes de pago n.os 0916, 0917 y 0918 el 13 de mayo de 2014, los mismos que fueron aprobados y como tal suscritos en su condición de gerente Municipal, habiéndose efectuado el pago el 14 de mayo de 2014 al Contratista, sin advertir que la solicitud de adelanto de materiales e insumos fueron presentados fuera de plazo, contraviniendo lo establecido por el artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por haber emitido el memorándum n.° 0329-2014-GM-MDL de 8 de setiembre de 2014, disponiendo a la jefa de Tesorería efectuar el girado para el pago del adicional n.° 1 a favor del contratista, sin advertir que las renovaciones de las cartas fianza por adelanto directo y adelanto de materiales, presentadas por el contratista no podían ser ejecutadas por haber sido emitidas por una empresa no autorizada por la SBS, dejando a la

Entidad sin posibilidad de un resarcimiento económico ante el incumplimiento de prestaciones contractuales.

Por haber dado conformidades y suscrito las órdenes de servicio 512 y 513 de 19 de junio de 2014, 661 de 10 de julio de 2014, 782 de 13 de agosto de 2014, 866 de 14 de setiembre de 2014, 965 de 9 de octubre de 2014, 1041 de 10 de noviembre de 2014, 1051 de 16 de noviembre de 2014, 1201 de 16 de diciembre de 2014, en mérito al cual se pagaron partidas con metrados no ejecutados a favor del contratista, respecto de las valorizaciones contractuales n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6 7, 8 y 9; emitió los memorándum de pago n.os 935 y 936-2014/GM-MDL-JOHM de 18 de junio de 2014, 1067-2014/GM-MDL-JOHM de 10 de julio de 2014, y los proveídos de pago de 10 de agosto, 11 de setiembre, 2 de octubre, 9 de noviembre, 16 de noviembre, y 15 de diciembre de 2014, disponiendo la procedencia del pago; asimismo, por haber aprobado los comprobantes de pago n.° 1314 y 1395 de 2 de julio de 2014, 1313 y 1396 de 2 de julio de 2014, 1470 y 1471 de 16 de julio de 2014, 1066 y 1065 de 18 de agosto de 2014, 2078 y 2079 de 23 de setiembre de 2014, 2302 y 2303 de 20 de octubre de 2014, 2467 y 2468 de 12 de noviembre de 2014, 2549 y 2550 de 20 de noviembre de 2014 y 2822 de 22 de diciembre de 2014, pese a que dichas valorizaciones no reflejaban los avances físicos reales ejecutados por el contratista, la misma que no guarda concordancia con la ejecución presupuestal, transgrediendo lo establecido en sus funciones, el contrato, las bases y la normativa aplicable en Contrataciones del Estado. Cabe señalar que, la obra se encuentra ubicada a tres cuadras aproximadamente del local municipal, por lo que era de su pleno conocimiento la ejecución física y financiera de la obra.

Por haber emitido los memorándum n.os 0299 y 0329 -2014-GM-MDL de 16 de agosto y 8 de setiembre de 2014, respectivamente; y el proveído del 10 de setiembre y 30 de octubre de 2014 disponiendo la elaboración de las órdenes de servicio n.os 811 y 812 de 21 de agosto de 2014, 867 de 10 de setiembre de 2014, 868 de 14 de setiembre de 2014 y 1001 de 30 de octubre de 2014, a través de los cuales se aprobaron el pago de los mayores metrados y partidas nuevas del adicional n.° 1, del mismo modo, aprobó mediante comprobantes de pago n.os 1913 y 1914 de 9 de setiembre de 2014, 2083 y 2084 de 23 de setiembre de 2014, 2459 y 2460 de 12 de noviembre de 2014, 1915 y 1916 de 9 de setiembre de 2014, 2085 y 2086 de 23 de setiembre de 2014, respectivamente, el adicional de obra n.° 1 admitiendo valorizaciones sobredimensionadas.

Por haber dado trámite al informe n.° 029-2014-MDL/ARQ°.JMCC, de 30 de noviembre de 2014, emitido por el inspector de obra, recomendando emitir resolución por la prestación del adicional de obra n.° 2 por la suma de S/ 64 928,25, cuando de lo evidenciado por la comisión auditora, solo correspondía S/ 8 020,52, y en consecuencia se ha generado un derecho a favor del contratista en perjuicio de la Entidad.

Por tanto, al no haber velado por los intereses de la Entidad, pese a tener conocimiento que la ejecución física de la obra no guardaba concordancia con la ejecución presupuestal, aprobó y dispuso el pago de valorizaciones por partidas no ejecutadas y metrados sobredimensionados, además de no advertir el retraso en la ejecución de la obra, y tampoco haber recomendado la ejecución de la carta de fiel cumplimento pese a encontrarse con causal de resolución de contrato, generó un perjuicio total a la Entidad de S/ 1 349 782,21 y un perjuicio potencial de S/ 56 907,73, contraviniendo lo señalado en los artículos 187° y 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en los artículos 38° y 39° de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 158°, 167°, 168°, 169°, 170°, 172°, 173°, 174°, 187°, 188°, 189°, 197°, 198°, 205° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional

Estado; las bases integradas administrativas de la LP n.° 001-2013-MDL-CE y las cláusulas cuarta, octava y décima del contrato n.° 07-2014-MDL de 10 de febrero de 2014.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como **gerente Municipal,** establecidas en el numeral 1 del artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 47)** aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 137-2011-MDL/AC de 16 de octubre de 2011, que refiere: 1. *Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas y operativas de la Municipalidad (...) y los proyectos de desarrollo local; 2. Evaluar, controlar y supervisar la Gestión Administrativa, Financiera, Presupuestaria, Económica y Patrimonial de los órganos de la Municipalidad, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal (...), con la facultad de tomar las acciones correctivas correspondientes; (...) y 6.- Gestionar la obtención de asistencia técnica y financiera para la ejecución de los planes y proyectos de desarrollo local y proponer sus fuentes de financiamiento (...)".*

Asimismo, su función específica establecida en el numeral 9 del cargo: gerente Municipal, del Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 47)**, aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 157-2011-MDL/AC de 11 de diciembre de 2011, por el cual tiene como función: 9. *"Supervisar constantemente (...) sobre las actividades desarrolladas por todos los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad".*

Y de sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisan: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: Responsabilidad.- "Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Juan Mario Concha Castelo, con **DNI n.° 23963578, subgerente de Infraestructura**, período de 2 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, acreditado mediante planillas de remuneraciones de enero a diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 46)** e **inspector de obra,** periodo de 17 de febrero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 0030-2014/GM-MDL de 17 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 6)**.

En calidad de **subgerente de Infraestructura**, por haber suscrito y aprobado la la orden de servicio n.° 00244 de 8 de abril de 2014, por adelanto directo, el mismo que fue emitida con anterioridad a la solicitud presentada por el contratista (10 de abril de 2014), y en mérito a dicha orden, se generaron los comprobantes de pago n.os 775, 776 y 777, de 15 de abril de 2014, de esta forma se efectúo el pago de S/ 696 450,77 a favor del contratista, pese a que la solicitud fue presentada con posterioridad a los plazos establecidos en el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por haber suscrito y aprobado la orden de servicio n.° 00321 de 6 de mayo de 2014 por adelanto de materiales e insumos, en mérito al cual se generaron los comprobantes de pago n.os 0916, 0917 y 0918 el 13 de mayo de 2014, pagándose la suma de S/ 870 563,47 el 14 de mayo de 2014 al contratista, sin advertir que la solicitud fue presentada fuera de plazo, contraviniendo lo establecido por el artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

Por haber suscrito y aprobado la orden de servicio 782 de 13 de agosto de 2014 por valorización contractual n.° 4 de 4 de julio de 2014, pese a que no reflejaban los avances físicos reales ejecutados, habiéndose pagado partidas con metrados no ejecutados.

Por haber suscrito y aprobado las órdenes de servicio 811 de 21 de agosto de 2014, 867 de 10 de setiembre de 2014 y 1001 de 28 de octubre de 2014, correspondiente al adicional n.° 1 por partidas con mayores metrados, sin verificar la veracidad de los metrados presentados por el contratista, admitiendo valorizaciones sobredimensionadas.

Por no haber cautelado que la garantía de fiel cumplimiento se encuentre renovada, la misma que tenía como fecha de vencimiento el 3 de enero de 2015 y se tenía hasta el 31 de diciembre de 2014 para advertir dicha situación, toda vez que la obra aún no estaba concluida, dejando a la Entidad sin respaldo alguno para exigir el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Y en calidad de **inspector de obra**, por no haber cautelado los intereses de la Entidad, al no advertir que la solicitud de adelanto directo fue presentada con posterioridad a los plazos estipulados por la normatividad aplicable y permitir el pago a favor del contratista, contraviniendo lo establecido por el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por haber emitido el informe n.° 001-2014-MDL/ARQ°.JMCC de 4 de mayo de 2014, señalando como procedente el adelanto de materiales e insumos por un monto de S/ 870 563,47 a favor del contratista, pese a que la solicitud fue presentada fuera de plazo, con lo que permitió el pago de S/ 870 563,47, mediante los comprobantes de pago n.os 0916, 0917 y 0918 de 13 de mayo de 2014, contraviniendo lo establecido por el artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por haber aprobado las valorizaciones contractuales n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6 7, 8 y 9, opinando por la procedencia del pago, pese a que dichas valorizaciones no reflejaban los avances físicos reales ejecutados, y por haber dado conformidades y suscrito las ordenes de servicios 512 y 513 de 19 de junio de 2014, 661 de 10 de julio de 2014, 866 de 14 de setiembre de 2014, 965 de 9 de octubre de 2014, 1041 de 10 de noviembre de 2014, 1051 de 16 de noviembre de 2014, 1201 de 16 de diciembre de 2014, en mérito al cual se pagaron partidas con metrados no ejecutados a favor de Contratista; la misma que no guardaba concordancia con la ejecución presupuestal asimismo, por no advertir que en la valorización del mes de octubre de 2014, el avance físico real ejecutado acumulado era inferior al 80 % del avance físico programado, debiendo de haber recomendado proceder conforme a lo estipulado por el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por haber emitido el informe n.° 004-2014-MDL/ARQ°.JMCC de 15 de julio de 2014, aprobando el adicional n.° 1, solicitado por el Contratista; asimismo, por aprobar las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 de mayores metrados del adicional n.° 1, mediante los informes n.os 006, 013 y 019-2014-MDL-ARQ°-JMCC emitidos el 6 de agosto, 10 de setiembre y el 28 de octubre de 2014, respectivamente. Igualmente, mediante los informes n.os 007 y 014-2014-MDL-ARQ°-JMCC emitidos el 6 de agosto y 10 de setiembre de 2014 aprobó las valorizaciones n.os 1 y 2 por partidas nuevas del adicional n.° 1, y por haber dado conformidades y suscrito las órdenes de servicio n.° 812 de 21 de agosto de 2014 y 868 de 14 de setiembre de 2014 por partidas nuevas, en mérito al cual se permitieron los pagos a favor del contratista, con pleno conocimiento de que tales partidas no reflejaban a lo realmente ejecutado por el contratista y pese a ello las aprobó valorizaciones sobredimensionadas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

Por haber emitido el informe n.° 029-2014-MDL/ARQ°.JMCC, de 30 de noviembre de 2014, dando opinión favorable a la prestación del adicional de obra n.° 2 y recomendando emitir la resolución correspondiente por la suma de S/ 64 928,25, cuando de lo evidenciado por la comisión auditora, solo correspondía S/ 8 020,52, y en consecuencia se ha generado un derecho a favor del contratista, constituyendo un perjuicio potencial para la Entidad.

Por no haber cautelado por los intereses de la Entidad, respecto a la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento, la misma que tenía como fecha de vencimiento al 3 de enero de 2015 y como tal estaba en la obligación de advertir dicha situación al 31 de diciembre de 2014; sin embargo, con pleno conocimiento de que la obra no estaba concluida, además de que las valorizaciones pagadas no eran concordantes con la ejecución presupuestal, no tomó ninguna acción alguna dejando a la Entidad sin respaldo alguno para exigir el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por no haber realizado controles de calidad durante la ejecución de la obra, y no haber velado por el correcto cumplimiento de lo descrito en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico aprobado, contraviniendo lo descrito en el numeral 1.3.3.1 de la Norma E.060 y artículos 30°, 38° y 40° de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Y que como resultado de laboratorio obtenidos de los ensayos de comprensión producto de la extracción de diamantina realizados por la Comisión Auditora y plasmadas mediante informe técnico n.° 001--2017-CG/COREAR-MDL-FRMC, se identificaron 4 elementos estructurales, que deberán ser reforzados antes del reinicio de actividades a fin de culminar la obra, y que constituye perjuicio potencial en los intereses de la Entidad.

Por tanto, al no haber velado por los intereses de la Entidad, pese a tener conocimiento que la ejecución física de la obra no guardaba concordancia con la ejecución presupuestal, aprobó y con ello se efectuaron el pago de valorizaciones por partidas no ejecutadas y metrados sobredimensionados, además por haber emitido opinión favorable para el reconocimiento de adicional de obra, , con pleno conocimiento de la situación real de la ejecución de la obra, no develó el retraso en la ejecución de la obra y tampoco recomendó la ejecución de la carta de fiel cumplimiento, además de no haber advertido que la misma se encontraba próximo a su vencimiento y exigir al contratista la renovación, generó un perjuicio total a la Entidad de S/ 1 349 782,21 y un perjuicio potencial de S/ 56 907,73.

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en los artículos 38° y 39° de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 158°, 167°, 168°, 169°, 170°, 172°, 173°, 174°, 187°, 188°, 189°, 193°, 197°, 198°, 205° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 30°, 38°, 40° de la Norma G-030, y Norma E-060 del Reglamento Nacional de Edificaciones, las bases integradas administrativas de la LP n.° 001-2013-MDL-CE y las cláusulas cuarta, octava y décima del contrato n.° 07-2014-MDL de 10 de febrero de 2014.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como **inspector de obra**, establecidas en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo actuó al margen de sus funciones como **subgerente de Infraestructura,** establecidas en los numerales 2, 9 y 11 del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 47)** aprobado por Acuerdo de Concejo n.°137-2011-MDL/AC de 16 de octubre de 2011, que refieren: 2. *"Controlar las obras por administración directa y, según sea el caso, las obras por contrata". 9. "Elaborar informes para poner en conocimiento de la alta dirección sobre la ejecución y cumplimiento de las*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

metas y avance físico en la ejecución de obras", 11 "Efectuar el seguimiento de la ejecución de obras (...)".

Asimismo, según sus funciones específicas establecidas en los numerales 1, 3 y 7 del cargo: sub gerencia de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones MOF **(Apéndice n.° 47)**, aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 157-2011-MDL/AC de 11 de diciembre de 2011, por el cual tiene como función: 1. *"Dirigir, ejecutar y supervisar la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (...)"*, 3 *"Programar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las obras por administración directa y, según sea el caso, las obras por contrata"* y 7. *"Controlar y velar por el adecuado uso de los recursos públicos en la ejecución de los proyectos".*

Y de sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisan: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: Responsabilidad.- "Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Anani Zevallos Sifuentes, con **DNI n.° 23930803, Asesora Legal**, período de 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, según contrato administrativo de servicios n.° 04-2014-MDL/AZS de 2 de enero de 2014, y acreditado el vínculo laboral mediante planilla de remuneraciones de enero a diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 46)**, quien emitió el informe n.° 29-2014-AL/AZS-MDL de 8 de setiembre de 2014, dando opinión contraria al Comunicado de OSCE, de 20 de agosto de 2014, que daba a conocer que se revocaba la medida cautelar que permitía emitir cartas fianza a la empresa Cooperativa de Ahorro y Crédito Soluciones Ltda., decisión emitida por la Sala Superior de Ancash; pese a ello, opinó favorablemente para dar paso a las cartas fianza emitidas por empresa no autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, contraviniendo con ello lo establecido por el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por tanto, al no haber velado por los intereses de la Entidad, al emitir opinión contraria a lo dispuesto por la autoridad competente respecto a la validez de cartas fianza emitidas por empresa no supervisada por la SBS, generó que la Entidad no cuente con el respaldo correspondiente frente a incumplimiento contractual, contraviniendo con estos hechos lo señalado en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula octava del contrato n.° 07-2014-MDL de 10 de febrero de 2014.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como **Asesora Legal,** establecidas en los numerales 1 y 5 del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 47)** aprobado por Acuerdo de Concejo n.°137-2011-MDL/AC de 16 de octubre de 2011, que refieren: 1. *"Brindar asesoramiento a Alcaldía, Gerencia Municipal y demás órganos de la Municipalidad en asuntos de carácter técnico legal", 5. "Emitir opinión legal, dictámenes y proveídos en los expedientes administrativos que sean puestos a su consideración (...)".* Asimismo, según sus funciones específicas establecidas en los numerales 1, 2 y 10 del cargo: Abogado del Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 47)**, aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 157-2011-MDL/AC de 11 de diciembre de 2011, por el cual tiene como función: 1. *"(...) asesorar en materia legal a la alta dirección y demás órganos de la municipalidad". 2. "Absolver consultas y emitir opinión técnica en materia jurídica". 10. "Emitir opinión legal,*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

dictámenes y proveídos en los expediente administrativos que sean puestos a su consideración".

Y de sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisan: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: Responsabilidad.- "Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría; con excepción del Alcalde de la Entidad, quien fue elegido por votación popular, conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 45° de la Ley n.° 27785, modificada por el artículo primero de la Ley n.° 29622.

2. INEJECUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR NO RENOVACION DE LA MISMA, GENERÓ QUE LA ENTIDAD NO CUENTE CON RESPALDO FRENTE AL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DEL CONTRATISTA

La Entidad en el año 2014, suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 07-2014-MDL de 10 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 5)**, por el importe de S/ 3 482 253,87, en el que se estableció como plazo de ejecución trescientos (300) días calendario, y conforme evidenció la comisión auditora, el inicio de la ejecución de la obra se efectuó el 28 de febrero de 2014, de acuerdo a lo señalado en el asiento n.° 1 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 8)**, en vista de que a esa fecha se cumplían con las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo, por tanto, como plazo de finalización de la ejecución de la obra, el 24 de diciembre de 2014; para tal efecto, el contratista, presentó la respectiva carta fianza de fiel cumplimiento, la misma que vencía el 3 de enero de 2015.

De otro lado, es pertinente tener en consideración que el 31 de diciembre de 2014, se produjo el cambio de gestión municipal, el mismo que implicó cambio de gerentes y responsables de las diferentes áreas de la Entidad quienes asumieron el cargo a partir del 5 de enero de 2015[26]. Siendo que, a enero de 2015 la obra se encontraba inconclusa, correspondía ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, para tal efecto conforme lo establecido en el artículo 1898 del código Civil, debió solicitarse por vía notarial su ejecución en un plazo de quince (15) días siguientes a su vencimiento, por ende el plazo para su ejecución venció el 18 de enero de 2015. Sin embargo, la administración de la Entidad no inició las acciones conducentes a la ejecución de la misma; no obstante, haber tomado conocimiento de que esta no fue renovada por el contratista y que la obra se encontraba inconclusa. Inobservando lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, el contrato y la propia carta fianza.

Los hechos señalados se detallan a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

[26] Cabe señalar que la gestión Municipal en el 2015 no inició el 1 de enero de ese año, debido a que el 1 de enero era feriado y el Gobierno también declaro feriado el 2 del mismo mes, por lo que el primer día laborable fue el 5 de enero de 2015.

Al respecto, según la cláusula octava del contrato de ejecución de obra, el consorcio Infrasur entregó a la suscripción del contrato la garantía de fiel cumplimiento, Carta Fianza n.° 14-221-1008401-CMAC-T **(Apéndice n.° 41)**, emitida por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A., por un importe equivalente al 10% del monto del contrato original, la misma que debería mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

De la Carta Fianza n.° 14-221-1008401-CMAC-T emitida el 7 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 41)**, se desprende que tenía como fecha de vencimiento el 3 de enero de 2015 y cuya realización sería automática, por el solo mérito de su requerimiento de pago y/o la indicación o su solo dicho de que la obligación garantizada ha sido incumplida, siempre que dentro de su vigencia y hasta el decimoquinto día calendario posterior a su vencimiento sea requerido por conducto notarial, es decir, la Entidad tenía hasta el 18 de enero de 2015, pero siendo un día no laborable, tenía plazo para requerirla[27] hasta el 16 de enero de 2015.

Por lo que, el ingeniero civil Américo Quispe Molina, subgerente de Infraestructura (gestión 2015-2018), desde que asumió el cargo el 5 de enero de 2015, debió advertir que la obra presentaba retrasos injustificados más aún, si fue designado como inspector de obra mediante Memorándum n.° 002-2015-GM-MDL-LPE de 15 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 48)**, y en mérito a ello efectuó las constataciones respecto al estado de la obra, de fechas 3 y 5 de febrero de 2015 verificando que el Contratista venía incumpliendo con sus obligaciones contractuales y existía un retraso injustificado en la obra.

Por tanto, el subgerente de Infraestructura e inspector de obra, en atribución a sus funciones, no cumplió con cautelar los intereses de la Entidad, al no advertir y recomendar oportunamente mediante informe[28] que la Obra se encontraba con causal de resolución del contrato por incumplimiento y alertar se ejecute la garantía de fiel cumplimiento.

Por otro lado, mediante el informe n.° 011-TES-RGS-MDL-2017 de 18 de abril de 2017[29] **(Apéndice n.° 49)**, el señor Ronald Granada Sucno, jefe de la Unidad de Tesorería, manifestó que asumió el cargo el 5 de enero de 2015, efectuando las labores de control posterior a la recepción de la unidad orgánica al no haber estado presente en el acto de transferencia de la Unidad de Tesorería, además señaló:

> *"(...) evacuando el Informe n.° 005-TES-MDL-2015 de 14 de enero de 2015* **(Apéndice n.° 49)**, *con ingreso de registro de Mesa de Partes en fecha de 15 de enero de 2015 que presento en este acto, por el cual se da cuenta de todas las cartas fianza dejadas por la gestión saliente, entre ellas la de Fiel Cumplimiento,* ***Estando a que de la revisión solo se encontró las Cartas fianzas más no se encontró ningún otro documento y sobre todo el requerimiento de RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS NOTARIALMENTE AL CONSORCIO INFRASUR DENTRO DE LOS 15 DÍAS ANTERIORES AL 3 DE ENERO DEL AÑO 2015 EN EL SE ENCONTRABA VIGENTE LA CARTA REFERIDA (...)***".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

[27] Conforme a los artículos del Código Civil, se tiene lo siguiente: Artículo 1898°.- Fianza por plazo determinado *"El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada"* y Artículo 2007°.- Cumplimiento del plazo de caducidad, *"La caducidad se produce transcurrido el último día del plazo,* ***aunque este sea inhábil***". (resaltado es nuestro)

[28] Sobre el particular, el ingeniero Américo Quispe Molina, subgerente de Infraestructura de la Entidad, mediante Acta de Manifestación de 9 de junio de 2017, efectuada por la Comisión Auditora, refirió que *"no efectué ninguna documentación advirtiendo las irregularidades (...) solo se tuvo una reunión con el gerente , asesor legal y allí se le advirtió de dichos hechos"* **(Apéndice n.° 48)**.

[29] En mérito al requerimiento efectuado por la comisión auditora, mediante oficio n.° 094-2017-CG/CORECU-AC-MDL

De lo referido por el funcionario, se evidencia que tenía conocimiento de la no renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento; sin embargo, no solicitó su ejecución contraviniendo la norma vigente, tal como se advierte en el informe n.° 005-TES-MDL-2015 de 14 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 49),** mediante el cual comunica al Titular de la Entidad con registro de mesa de partes el 15 de enero de 2015, en el que señala: *"Por medio del presente es grato dirigirme a usted, con la finalidad de presentarle todas las cartas fianzas en fotocopia, según a la relación dejada en el área de Tesorería"*; si bien la mencionada lista consideraba la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 14-221-1008401-CMAC-T **(Apéndice n.° 41)** con fecha de vencimiento 3 de enero de 2015, esta lista consignó como estado de la garantía el de "VIGENTE"; cuando a la fecha de presentación del informe en cuestión, la garantía estaba vencida y acorde a las condiciones debió de ejecutarse; situación que no fue advertida; es así, que el documento siguió su trámite al despacho del gerente Municipal, ingeniero Jorge Leoncio Espinoza Pancorbo, quien derivó recién el 21 de enero de 2015 a la Secretaría General de la Entidad[30] sin alertar el vencimiento de la garantía, ni su ejecución.

Cabe señalar que el gerente Municipal el día 15 de enero de 2015 emitió el memorándum n.° 002-2015-GM-MDL-LPE **(Apéndice n.° 48)**, de lo que se desprende que el funcionario en la fecha señalada se encontraba en la Entidad; sin embargo, el funcionario señaló en sus comentarios **(Apéndice n.° 3)** que por permisos de salud recién pudo realizar el trámite el 21 de enero de 2015; sin acreditar que por motivos de salud haya dejado la encargatura de la gerencia municipal a otro funcionario o servidor de la Entidad para asumir sus funciones.

Por otro lado, se verificó en el acta de la Sesión de Concejo Ordinaria n.° 1 de 7 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 50),** sesión de apertura de la Gestión Municipal 2015-2018, se dio a conocer que la carta fianza de fiel cumplimiento estaba vencida, de acuerdo a lo señalado por el jefe de Abastecimiento "(...) *las irregularidades en la CARTA FIANZA DE LA CONSTRUCCION DEL MERCADO, TODA VEZ QUE DICHA Carta no ha sido RENOVADA, EMPERO SE PAGO A LA EMPRESA LA SUMA DE s/. 3'315,081.63 NUEVOS SOLES (...)*"; sin embargo, el gerente Municipal pese a tener como función realizar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos de Concejo, los que se basan en las actas de las sesiones de concejo, no cumplió su función. Al respecto, señaló en sus comentarios **(Apéndice n.° 3)** no haber tomado conocimiento al no haber participado en dicha sesión por motivos de salud; no obstante, el funcionario estuvo en la Entidad el 15 de enero de 2015 y pudo advertir la no renovación de la carta fianza y por tanto su ejecución.

Finalmente, el jefe de la Unidad de Tesorería, contador Ronald Granada Sucno, tenía como función llevar un control, registro y custodia de las cartas fianza, desde que asumió el cargo, el 5 de enero de 2015 y respecto a la carta fianza de fiel cumplimiento, debió advertir que se tenía hasta el 16 de enero de 2015[31] para ejecutarla, al haber vencido el 3 de enero de 2015 y el contratista no cumplió con renovarla; asimismo, el gerente Municipal no veló por la ejecución de dicha garantía[32] toda vez que tomó conocimiento del informe del jefe de la unidad de Tesorería el 15 de enero de 2015, y el subgerente de Infraestructura e inspector de obra no cumplió con advertir que la obra se encontraba con retrasos injustificados, y no recomendó oportunamente mediante informes que la obra se encontraba con causal de resolución de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Cusco

[30] Conforme se puede observar del cuaderno de mesa de partes de gerencia Municipal de la Entidad.

[31] Carta Fianza n.° 14-221-1008401-CMAC-T de 7 de febrero de 2014 que refiere *"Queda entendido que (...) su realización será automática, por el sólo mérito de su requerimiento de pago y/o la indicación o su solo dicho de que la obligación garantizada ha sido incumplida, siempre que dentro de su vigencia y hasta el décimo quinto día calendario posterior a su vencimiento nos sea requerido su pago* necesariamente por conducto notarial".

[32] Conforme a la cláusula novena del Contrato 07-2014-MDL, *"LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRASTISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*.

contrato y por tanto ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, dejando a la Entidad sin el correspondiente respaldo ante el incumplimiento contractual.

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 6 de agosto de 2012

Artículo 164°.- Ejecución de garantías

"Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiese renovado antes de la fecha de vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno"

(...)"

Artículo 170° .- Efectos de la resolución

"Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados.

(...)"

Contrato n.° 07-2014-MDL, denominado Contrato de Ejecución de la Obra "Mejoramiento y ampliación del Mercado Modelo del Distrito de Limatambo - Anta – Cusco" Licitación Pública n.° 0001-2013-MDL-CE, de 10 de febrero de 2014

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

"El CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por conceptos, importes y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 348 225.39 (Trescientos cuarenta y ocho mil doscientos veinte cinco con 39/100 nuevos soles), a través de la Carta Fianza n.° 14-221-1008401-CMAC-T, emitida por la Entidad CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final"

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

"LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Los hechos señalados han ocasionado que la Entidad no cuente con la garantía de fiel cumplimiento vigente hasta el consentimiento de la liquidación final; dejando a la Entidad sin respaldo ante el incumplimiento contractual, generado a consecuencia de las actuaciones descritas por parte del jefe de la Unidad de Tesorería, del gerente Municipal y del subgerente de Infraestructura e inspector de obra de la Entidad de la gestión 2015-2018, quienes no cumplieron con iniciar las acciones correspondientes a efectos de cautelar los intereses de la Entidad y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, la misma que se encontraba vencida al 3 de enero de 2015 y sin renovación por parte del contratista.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n. ° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Ronald Granado Sucno, con **DNI n.° 23975917, jefe de la Unidad de Tesorería**, período de 1 de enero de 2015 a la fecha, vínculo laboral acreditado mediante planilla de remuneraciones de enero a diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 46)**, quien no advirtió oportunamente la ejecución de la garantía, por la no renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 14-221-1008401-CMAC-T, toda vez que desde el 5 de enero de 2015 en que asumió el cargo, tenía hasta el 16 de enero de 2015, para advertir el requerimiento de pago, conforme a lo establecido en la misma garantía; sin embargo, recién el 15 de enero de 2015 ingresa por mesa de partes de la Entidad su informe n.° 005-TES-MDL-20015 de 14 de enero de 2015, en el cual señala como VIGENTE la precitada garantía, sin alertar que esta se encontraba vencida, además de no haber sido renovada por el Contratista y en consecuencia correspondía por parte de la Entidad su ejecución; en tal sentido, con su inacción ha dejado a la municipalidad sin el correspondiente respaldo ante el incumplimiento contractual.

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las cláusula octava y novena del contrato n.° 07-2014-MDL de 10 de febrero de 2014, y lo establecido por la Carta Fianza n.° 14-221-1008401-CMAC-T de 7 de febrero de 2014.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como, **jefe de la Unidad de Tesorería,** establecidas en el numeral 7 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 47),** aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 137-2011-MDL/AC de 16 de octubre de 2011, que refiere: 7. *"Llevar el control, registro y custodia de las cartas fianzas, garantías, pólizas de seguros y otros valores".* Asimismo según su función específica establecida en el numeral 1 del cargo: jefe de la Unidad de Tesorería del Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 47)**, aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 157-2011-MDL/AC de 11 de diciembre de 2011, por el cual tiene como función: 1.*"Planificar, organizar, dirigir y controlar la Administración de los Recursos Financieros de acuerdo a las Normas Generales del Sistema Nacional de Tesorería".*

Y de sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisan: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: Responsabilidad.- "Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Jorge Leoncio Espinoza Pancorbo, con **DNI n.° 07578580, gerente Municipal**, período de 1 de enero de 2015 a la fecha, vínculo laboral acreditado mediante planilla de remuneraciones de enero a diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 46)**, quien no advirtió ni cautelo por los intereses de la Entidad, toda vez que recibió la comunicación efectuada por el jefe de la Unidad de Tesorería el 15 de enero de 2015, respecto de la carta fianza de fiel

cumplimiento, no tomó las acciones destinadas a la ejecución de la garantía, que se encontraba vencida y no renovada por el Contratista; sin embargo, derivó recién el documento en cuestión, el 21 de enero de 2015 a la Secretaría General de la Entidad, sin advertir la ejecución de dicha garantía, contraviniendo el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las cláusulas octava y novena del contrato n.° 07-2014-MDL, y lo establecido por la carta fianza n.° 14-221-1008401-CMAC-T, dejando a la Entidad sin respaldo ante el incumplimiento contractual.

Situaciones que evidencian que incumplió sus funciones como, **gerente Municipal,** establecidas en el numeral 1 del artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 47)** aprobado por Acuerdo de Concejo n.°137-2011-MDL/AC de 16 de octubre de 2011, que refiere: 1. *"Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas y operativas de la Municipalidad y la prestación de los servicios públicos locales y los proyectos de desarrollo local"* y 9 *"Realizar el seguimiento y cumplimiento de las Ordenanzas, Acuerdos de Concejo, Decretos y Resoluciones de Alcaldía"*. Asimismo, según su función específica establecida en el numeral 9 del cargo: gerente Municipal, del Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 47)**, aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 157-2011-MDL/AC de 11 de diciembre de 2011, por el cual tiene como función: 9. *"Supervisar constantemente (...) sobre las actividades desarrolladas por todos los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad"*.

Y sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisan: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: Responsabilidad.- "Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Américo Quispe Molina, con **DNI n.° 40046189, subgerente de Infraestructura**, período de 2 de enero de 2015 a la fecha acreditado mediante planillas de remuneraciones de enero a diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 46)**, **e inspector de obra**, periodo de 15 de enero de 2015 al 6 de marzo de 2015 designado mediante Memorándum n.° 002-2015/GM-MDL-JLPE **(Apéndice n.° 48)**.

En calidad de subgerente de Infraestructura, no advirtió que la obra presentaba retrasos injustificados y no recomendó oportunamente mediante informes que la obra se encontraba con causal de resolución del contrato por incumplimiento y por tanto, se debería ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, cuyo plazo era hasta el 16 de enero de 2015, dejando a la Entidad sin respaldo ante el incumplimiento contractual.

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en los artículos 164° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las cláusula octava y novena del contrato n.° 07-2014-MDL de 10 de febrero de 2014, y lo establecido por la Carta Fianza n.° 14-221-1008401-CMAC-T de 7 de febrero de 2014.

Situaciones que evidencian el incumplimiento sus funciones como subgerente de Infraestructura, establecidas en los numerales 2, 9 y 11 del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 47)** aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 137-2011-MDL/AC de 16 de octubre de 2011, que refieren: 2. "*Controlar las obras por*

administración directa y, según sea el caso, las obras por contrata". 9. "*Elaborar informes para poner en conocimiento de la alta dirección sobre la ejecución y cumplimiento de las metas y avance físico en la ejecución de obras*" y 11. "*Efectuar el seguimiento de la ejecución de obras (...)*".

Asimismo, según sus funciones específicas establecidas en los numerales 1, 3 y 7 del cargo: Sub Gerencia de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 47)**, aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 157-2011-MDL/AC de 11 de diciembre de 2011, por el cual tiene como función: 1. *"Dirigir, ejecutar y supervisar la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (...); 3. "Programar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las obras por administración directa y, según sea el caso, las obras por contrata", y 7. "Controlar y velar por el adecuado uso de los recursos públicos en la ejecución de los proyectos".*

Y de sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisan: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: Responsabilidad.- "Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del Mercado Modelo del Distrito de Limatambo - Anta - Cusco", a cargo del Consorcio Infrasur a mérito del contrato n.° 07-2014-MDL de 10 de febrero de 2014, por el importe de S/ 3 482 253,87, y un plazo de ejecución de 300 días calendario, los funcionarios de la Entidad aprobaron el pago de adelanto directo, adelanto de materiales e insumos, solicitados por el contratista fuera del plazo estipulado por la normatividad vigente; asimismo, pagaron partidas con metrados no ejecutados de nueve (9) valorizaciones contractuales y cinco (5) valorizaciones del adicional n.° 1, además de haber aprobado el adicional n.° 2, sin corresponder a lo realmente ejecutado, generando un derecho a favor del contratista de S/ 64 928,25, pese a que lo realmente ejecutado corresponde solo a S/ 8 020,52, los que están en proceso de arbitraje; adicionalmente aceptaron cartas fianza emitidas por empresa no autorizada por la SBS.

 Los hechos expuestos contravienen la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, respecto a las características que regulan la aceptación y ejecución de cartas fianza, otorgamiento de adelantos, aprobación de adicionales, pago de valorizaciones, funciones del inspector o supervisor de obra, de cumplimiento de lo pactado, además del contrato suscrito y las bases integradas.

 Situación que ha generado perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 349 782,21 por metrados pagados no ejecutados y un perjuicio potencial de S/ 56 907,73 por metrados no ejecutados sujeto al resultado del proceso arbitral relacionados al adicional n.° 2; los cuales han sido ocasionados por los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes vulneraron los procedimientos, contrato, bases integradas y normativa vigente en la ejecución de obra por contrata en desmedro del interés social y patrimonial de la Entidad.

 Como resultado de la auditoría de cumplimiento se ha emitido la fundamentación jurídica correspondiente.
 (Observación n.° 1)

2. Funcionarios de la Entidad no advirtieron retrasos injustificados en la obra y no ejecutaron la garantía de fiel cumplimiento por falta de renovación por parte del contratista, transgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 1017, respecto a la garantía de fiel cumplimiento; así como, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, en lo referido a la ejecución de carta fianza por no renovación; además del contrato y las bases integradas.

 La situación descrita ocasionó que la Entidad se quedara sin respaldo económico ante el incumplimiento del Contratista, originada por la inobservancia de las funciones inherentes de los funcionarios y servidores de la Entidad.
 (Observación n.° 2)

3. El contratista Consorcio Infrasur, pese a haber dejado la obra inconclusa (56,44% avance físico), y abandonada, cobró S/ 3 315 081,63, sin que el avance físico de la obra guarde concordancia con la ejecución presupuestal generando un perjuicio económico de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA R. - Contraloría Regional Cu.

S/ 1 349 782,21, solicitó a la Entidad, el inicio de proceso arbitral, con las siguientes pretensiones: (i) Obligación de dar suma de dinero por los meses impagos (ii) Obligación de dar suma de dinero por S/ 64 928, 25, reconocida por la Resolución de Alcaldía n.° 114-A-MDL que resuelve aprobar los adicionales por la suma referida, (iii) Pago de indemnización por daños y perjuicios y (iv) Pago de intereses legales que se determine hasta la fecha efectiva del pago y (v) Pago de costas y costos por parte de la Municipalidad Distrital de Limatambo; conforme lo prescrito en el escrito n.° 01 de 14 de marzo de 2017, presentado por este. Al respecto, mediante Oficio n.° 355-2017-MDL/A, de 17 de agosto de 2017, la Entidad informó que se instaló el Tribunal Arbitral AD HOC el 7 de agosto de 2017, el que a la fecha de emisión del informe se encuentra en proceso.
(Aspecto Relevante)

4. La Entidad no cuenta con controles internos orientados a la custodia y protección de la documentación que sustentan los procedimientos de selección del mismo modo, se evidenció que la Subgerencia de Infraestructura no lleva un registro de trámite documentario que permita el control y seguimiento del flujo de documentación emitida y recibida y que posibilite su adecuado seguimiento, afectando también la apropiada sistematización y ubicación de los documentos.

 La situación descrita inobserva los numerales 3.4, 4.2, 4.6 y 4.7 de las normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de noviembre del 2006, poniendo en riesgo los controles internos así como el cumplimiento de los objetivos institucionales.

 Los hechos expuestos se deben a que la administración de la Entidad no ha implementado mecanismos de control interno efectivos asociados a la custodia y protección del acervo documentario, especialmente de la Sub Gerencia de Infraestructura y oficina de Logística.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco -

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

2. Comunicar al titular de la Entidad que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos, a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en las observaciones n. os 1 y 2 reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación n.° 1 de carácter penal revelada en el informe.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Concejo Municipal

4. Poner en conocimiento del pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que en relación a las deficiencias detectadas y la responsabilidad administrativa identificada al funcionario público elegido por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; acto que deberá constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.
 (Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Limatambo

5. Disponer la implementación de lineamientos que contengan procedimientos y mecanismos para la revisión y aprobación de las valorizaciones en la ejecución de las obras, garantizando el avance real y el cumplimiento de los plazos de ejecución de las mismas.
 (Conclusión n.° 1)

6. Disponer la implementación de lineamientos que contengan procedimientos específicos a seguir para el control y seguimiento de las garantías de cumplimiento para la ejecución de las obras, a fin de que estas cumplan su finalidad de respaldar a la Entidad ante un eventual incumplimiento de los contratistas.
 (Conclusión n.° 2)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REP. - Contraloría Regional Cu...

7. Disponer que la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Limatambo realice el seguimiento al proceso arbitral iniciado por el Contratista, en cautela de los intereses de la Entidad.
(Conclusión n.° 3)

8. Disponer la implementación de mecanismos de control interno sobre el flujo, sistematización, archivo y custodia de la documentación, que permitan cautelar el acervo documentario de todas las áreas de la Entidad.
(Conclusión n.° 4)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 143-2013-A-MDL de 2 de octubre de 2013, mediante la que se aprobó el expediente técnico.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del contrato n.° 07-2014-MDL de 10 de febrero de 2014, al que se adjunta el calendario de adquisición de insumos y materiales.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia n.° 030-2014-GM-MDL el 17 de febrero de 2014 e informe n.° 34-2014-MDL-SGI-ARQ°.JMCC de 10 de febrero de 2014, Designación del Inspector de obra al Subgerente Mario Concha Castelo.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2014-MDL/ARQ°.JMCC de 15 de julio de 2014, mediante el cual, el arquitecto Juan Mario Concha Castelo, inspector de obra da su opinión para el adicional n.° 1.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de asiento n.° 1 del cuaderno de obra, en el que se registra la solicitud de adelanto directo.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del expediente de adelanto directo que contiene:
- Comprobantes de pago n.os 775, 776, 777 Y 790 del adelanto directo
- Solicitud de adelanto directo que fue presentada mediante carta n.° 007-2014-CIGG-NCG de 17 de febrero de 2014.
- Orden de servicio n.° 00244 de 8 de abril de 2014

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0279-2014/GM-MDL de 17 de junio de 2014, sobre el inicio de la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2014-MDL/ARQ°.JMCC de 19 de junio de 2014, respecto del inicio de la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de las bases integradas del Proceso de Selección Licitación Pública n.° 001-2013-MDL, Ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del Mercado Modelo del Distrito de Limatambo, Provincia de Anta - Cusco".

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del expediente de adelanto de materiales que contienen:
- Comprobantes de pago n.os 915, 916, 917 Y 918 del adelanto de materiales e insumos:
- Informe n.° 001-2014-MDL/ARQ°.JMCC emitido el 4 de mayo de 2014,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

por el inspector de obra
- Memorándum n.° 596-2014/GM-MDL-JOHM emitido el 6 de mayo de 2014 por el gerente Municipal.
- Orden de servicio n.° 00321 de 6 de mayo de 2014.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de las garantías emitidas para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales y para el adicional n.° 1:

- Carta Fianza n.° 000-187-170214 de 17 de febrero de 2014
- Carta Fianza 000-253-A-150814 de 15 de agosto de 2014
- Carta Fianza 000-357-141114 de 14 de noviembre de 2014
- Carta Fianza 000-192-A-030314 de 03 de marzo de 2014
- Carta Fianza 000-252-A-150814 de 15 de agosto de 2014
- Carta Fianza 000-358-141114 de 14 de noviembre de 2014
- Carta Fianza 000-239-230714 de 23 de julio de 2014

Apéndice n.° 15 Fotocopia de mandato de la 1ra Sala Superior de Ancash derivado del expediente judicial n.° 02744-2013-99 de 28 de mayo de 2014

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada Informe n.° 148-2014/MJVC/ABAST/MDL-A-C de 2 de setiembre de 2014, contiene

- Informe n.° 61-EPC/UT-MDL-2014 de 31 de agosto de 2014.
- Comunicado de OSCE de 20 de agosto de 2014.
- informe n.° 29-2014-AL/AZS-MDL de 8 de setiembre de 2014
- memorándum n.° 0329-2014-GM-MDL de 8 de setiembre de 2014

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1314 Valorización Contractual n.° 1 (abril)

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1313 Valorización Contractual n.° 2 (mayo)

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1470 Valorización Contractual n.° 3 (junio)

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1666 Valorización Contractual n.° 4 (julio)

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 2079 Valorización Contractual n.° 5 (agosto)

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 2302 Valorización Contractual n.° 6 (setiembre)

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 2467 Valorización Contractual n.° 7 (octubre)

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 2550 Valorización Contractual n.° 8 (noviembre 1° quincena)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 2822 Valorización Contractual n.° 9 (noviembre 2° quincena)
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 002-2017-CG/CORECU-CSDM de 16 de junio de 2017, ingeniero Carlos Sebastián Díaz Mariñas.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada de acta de inspección física, realizada durante el periodo del 14 de marzo al 10 de abril de 2017 y ratificada mediante acta de inspección física de 14 de junio de 2017.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada Resolución de Alcaldía n.° 088-MDL-A de 22 de julio de 2014
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada de asientos n.os 49 y 50 del cuaderno de obra del 24 y 26 de mayo de 2014
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago 1913 Valorización n.° 1 mayores metrados
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago 2084 Valorización n.° 2 mayores metrados
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago 2459 Valorización n.° 3 mayores metrados
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago 1915 Valorización n.° 1 partidas nuevas
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago 2086 Valorización n.° 2 partidas nuevas
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada de informes del inspector para aprobar las valorizaciones del adicional n.° 1: Informe n.° 006-2014-MDL-ARQ°-JMCC de 6 de agosto de 2014 Informe n.° 013-2014-MDL-ARQ°-JMCC de 10 de setiembre de 2014 Informe n.° 019-2014-MDL-ARQ°-JMCC de 28 de octubre de 2014 Informe n.° 007-2014-MDL-ARQ°-JMCC de 6 de agosto de 2014 Informe n.° 014-2014-MDL-ARQ°-JMCC de 10 de setiembre de 2014
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada de memorándum n.° 0329-2014-GM-MDL de 8 de setiembre de 2014, respectivamente.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada de expediente de adicional de obra n.° 2 que contiene: - Carta n.° 037-14-CONSORCIO INFRASUR-CAGR-R.L de 26 de noviembre de 2014 mediante la que el contratista presento el adicional n.° 2. - Informe n.° 029-2014-MDL/ARQ°.JMCC, de 30 de noviembre de 2014, opinión favorable del inspector. - Resolución de Alcaldía n.° 114-A-MDL de 2 de diciembre de 2014.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada del acta de manifestación del inspector de obra, arquitecto Juan Mario Concha Castelo de 11 de abril de 2017.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada de la valorización presentada por el contratista, mediante carta n.° 038-2014 de 2 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada de asientos n.° 271 de 29 de noviembre de 2014, n.° 254 de 15 de noviembre de 2014 y n.° 255 del 17 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada de carta fianza de fiel cumplimiento n.° 14-221-1008401-CMAC-T por S/ 348 225,39 de 17 de febrero de 2014

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada oficio **n.°** 50-2014/GM-MDL de 26 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del Expediente Técnico denominado "Mejoramiento y Ampliación de Mercado Municipal Modelo del Distrito de Limatambo, provincia de Anta, Cusco".

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada de informe de Perito ingeniero Julio Mejía Gallegos suscrito el 16 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada de informe Técnico n.° 001-2017-CG/COREAR-MDL-FRMC de 5 de junio de 2017, de Ingeniero Frank Mamani Cauna.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada de documentos que prueban vínculo laboral con la Entidad:

Planilla de Remuneraciones de enero a diciembre de 2014:
- Herben Rivera Álvarez
- Olger Huayllaro Muelle
- Mario Concha Castelo
- Ananí Zevallos Sifuentes

Contratos de trabajo de enero a diciembre de 2015:
- Ronald Granada Sucno
- Jorge Espinoza Pancorbo
- Américo Quispe Molina

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 137-2011-MDL/AC de 16 de octubre de 2011 y el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 157-2011-MDL/AC de 11 de diciembre de 2011.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 002-2015-GM-MDL-LPE de 15 de enero de 2015 e Informe n.° 005-TES-MDL-2015 de 14 de enero de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada del Informe n.° 011-TES-RGS-MDL-2017 de 18 de abril de 2017.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada de Sesión de Concejo Ordinaria n.° 1 de 7 de enero de 2015.

Apéndice n.° 51 Sustento de identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Cusco, 15 MAR 2018

Elizena Noriega Guzmán
Jefe de comisión

Edwin Laime Palomino
Supervisor de comisión

Ing.° Carlos Díaz Mariñas
Experto
CIP 45113

Abog. Rosemarie Acuña Romero
Abogada
CAC 3462

AL SEÑOR VICE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:

El Contralor Regional Cusco que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Cusco, 15 MAR 2018

José Oré Sutta
CONTRALOR (e) REGIONAL CUSCO

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (**)		
1	Herben Rivera Álvarez	06667880	Alcalde	01-01-2014	31-12-2014	Decreto Legislativo n.° 276	Sector Yerbabuenayoc, Limatambo-Anta-Cusco	1	De 02-10-13 al 31-12-14	x			x
2	Juan Olger Huayllaro Muelle	23962518	Gerente Municipal	01-01-2014	31-12-2014	Decreto Legislativo n.° 276	Parque Kawarina, Mz B6 Lote 2, Wanchaq-Cusco-Cusco	1	De 10-02-14 al 31-12-14		x		x
3	Juan Mario Concha Castelo	23963578	Subgerente Infraestructura/ Inspector Obra	01-01-2014	31-12-2014	Decreto Legislativo n.° 276	Avenida Argentina, Ucchullo, Mz E Lote 20 Cusco Cusco-Cusco	1	De 17-02-14 al 31-12-14		x		x
4	Anani Zevallos Sifuentes	23930803	Asesora Legal Interna	01-01-2014	31-12-2014	Decreto Legislativo n.° 1057	Psje. Democracia, Urb. Tito Mz K2 lote 15 Wanchaq Cusco-Cusco (2do Puente)	1	De 17-02-14 al 31-12-14		x		
5	Ronald Granada Sucno	23975917	Jefe de la Unidad de Tesorería	05-01-2015	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057	Urb. San Martín D-3, Cusco Cusco-Cusco	2	De 05-01-15 al 16-01-15		x		
6	Jorge Leoncio Espinoza Pancorbo	07518580	Gerente Municipal	05-01-2015	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057	Av. Panamericana S/N Curahuasi - Abancay Apurimac	2	De 15-01-15 al 16-01-15		x		
7	Américo Quispe Molina	40046189	Subgerente Infraestructura/ Inspector Obra	05-01-2015	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057	Calle Mariscal Castilla n.° 305 San Sebastián - Cusco Cusco	2	De 05-01-15 al 07-02-15		x		